

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
15/2013	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO:  EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO:  ---CONTINÚA---	AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 268/2009 Y 275/2009, LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS IV.2º.C.89 C, DE RUBRO: "EXHORTO. SI AL JUEZ EXHORTADO LE OTORGAN FACULTADES PARA DICTAR CIERTAS MEDIDAS, DEBE ESTAR COMPRENDIDA, ENTRE ELLAS, LA DE RESOLVER LO CONDUCENTE EN LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS ACTUACIONES PRACTICADAS CON MOTIVO DEL DESAHOGO DE AQUÉL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, FEBRERO DE 2010, PÁGINA 2855, CON NÚMERO DE REGISTRO 165254.  AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 172/2002 Y 305/2002, LOS CUALES ORIGINARON CON LA TESIS VI.1º. C 46 C, DE RUBRO: "EXHORTO. EL JUEZ EXHORTADO, AL ESTAR FACULTADO POR EL JUEZ EXHORTANTE PARA DILIGENCIAR EL QUE SE LE ENVÍA HASTA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, TAMBIÉN LO ESTÁ PARA CONOCER Y DAR TRÁMITE A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LOS QUE SE CUESTIONE LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES POR ÉL PRACTICADAS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, FEBRERO DE 2003, PÁGINA 1059, NÚMERO DE REGISTRO 184893.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO:	AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 469/2012, ESENCIALMENTE SOSTUVO QUE EL CUMPLIMIENTO DEL EXHORTO, DEBE CONSTREÑIRSE A LO EXPRESAMENTE FACULTADO POR EL JUEZ EXHORTANTE Y DE AHÍ QUE NO IMPLICA LA FACULTAD PARA DECIDIR, SOBRE LA INTERVENCIÓN EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACIÓN, DE DIVERSAS PERSONAS A LAS EXPRESAMENTE FACULTADAS ASÍ COMO TAMPOCO, SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y SU RESOLUCIÓN, PUES ELLO ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL JUEZ QUE CONOCE DEL JUICIO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
101/2015	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 331/2012 Y 470/2012:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 191/2014:</p>	<p>DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVIII.4o.9 P (10a.), DE RUBRO: "TEORÍA DEL CASO EN LOS JUICIOS ORALES DE CORTE ACUSATORIO. A OMISIÓN DE LA DEFENSA DEL INCUPLADO DE FORMULARLA PREVIAMENTE AL INICIO DE ÉSTOS, OBLIGA AL JUEZ A SU PREVENCIÓN PARA SANEAR ESTE DEFECTO, DE LO CONTRARIO, SE INFRINGEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO QUE OBLIGA A REPONERLO POR TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10a. ÉPOCA, LIBRO 7, TOMO II, JUNIO DE 2014, PÁG. 1932, CON NÚMERO DE REGISTRO 2006728.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA DEFENSA NO TIENE OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR LA INOCENCIA DEL ACUSADO, SI NO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN DEBE ACREDITAR SU TEORÍA DEL CASO, SIENDO QUE LA PARTE ACUSADA SÓLO DEBE DESVICTUAR LA HIPÓTESIS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRUEBAS QUE LA SUSTENTAN, LO CUAL LEGALMENTE PUEDE CONSTITUIR UNA TEORÍA DEL CASO ABIERTA O PASIVA INVERSAMENTE PROPORCIONAL AL GRADO DE REFUTACIÓN A LA ACUSACIÓN Y LAS PRUEBAS, POR LO QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN DE EXIGIRLE A LA DEFENSA UNA TEORÍA DEL CASO SOBRE LA LICITUD DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO, PORQUE SERÁ SUFICIENTE PARA CALIFICAR LA IDONEIDAD DE LAS PRUEBAS DE LA DEFENSAS, QUE CORRESPONDAN A LA ACTITUD DE DESVIRTUAR, SE REITERA LA HIPÓTESIS Y PRUEBAS DE LA ACUSACIÓN, MÁXIME QUE ELLO HARÍA NUGATORIO EL DERECHO DEL ACUSADO A GUARDAR SILENCIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
85/2016	MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 355/2012:</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 21/2015:</p>	<p>CON LA TESIS AISLADA VI.2o.P.11 P (10a.), DE RUBRO: "AGRAVIOS INATENDIBLES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS FORMULADOS POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EN SU CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO, CUANDO REPRODUCEN LITERALMENTE LOS ALEGATOS EXPUESTOS ANTE EL JUEZ DE DISTRITO SIN ATACAR DIRECTAMENTE LA SENTENCIA RECURRIDA.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVIII, TOMO 3, MARZO DE 2013, PÁGINA 1904, CON NÚMERO DE REGISTRO 2002953.</p> <p>DETERMINÓ QUE A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, DEBE DÁRSELE LA OPORTUNIDAD DE SER ESCUCHADO CUANDO ESTÉN DE POR MEDIO SUS INTERESES Y DERECHOS, CON INDEPENDENCIA DE QUE SU COADYUVANCIA NO ESTÉ LEGITIMADA PROCESALMENTE, PORQUE ES PARTE INDEPENDIENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y CON IGUALES PRERROGATIVAS, ADEMÁS DE QUE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES PUEDEN CAUSARLE PERJUICIO EN ALGUNO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y AUNQUE LA VÍCTIMA NO INTERPONGA EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN CONTRA EL INculpADO Y SÓLO PROMUEVA LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, SI AQUÉL FORMULÓ ALEGATOS ANTE LA SALA, ÉSTA DEBE ANALIZARLOS EN ATENCIÓN A UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PUES SI BIEN LA NEGATIVA DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN NO AFECTA DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, AL NO EXISTIR CONDENA ALGUNA, LO CIERTO ES QUE IMPLICA QUE DE FACTO TAL REPARACIÓN OCURRA POR AFECTAR LA PRETENSIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
239/2016	ANA LUISA SÁNCHEZ LÓPEZ.	<p>LA OTRORA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANTES TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 911/1971:</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 302/2003:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 110/2011:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "HEREDEROS. INCAPACIDAD DE ADQUIRIR POR RAZÓN DE DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN EL SJF, 7ª. ÉPOCA, VOLUMEN 43, CUARTA PARTE, PÁG. 53, CON NÚMERO DE REGISTRO 242017.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.11o.C.81 C, DE RUBRO: "HEREDEROS. LA INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR ACUSACIÓN DE DELITO SE ACTUALIZA CANDO ÉSTA SE PRESENTA EN VIDA DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN (LEGISLACION DEL DISTRTO FEDERAL).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 9ª. ÉPOCA, TOMO XVIII, OCTUBRE DE 2003, PÁG. 1019, PÁG. 183052, CON NÚMERO DE REGISTRO 183052.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS I.3o.C. 1017 C (9a), DE RUBROS: "INCAPACIDAD PARA HEREDAR. LA OFENSA AL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y A SUS DESCENDIENTES, DEBE SER EN VIDA DE AQUÉL." Y "DENUNCIA DEL DELITO QUE GENERA INCAPACIDAD PARA HEREDAR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1316, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL)." PUBLICADAS EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO IV, TOMO 5, ENERO DE 2012, PÁGS. 4481 Y 4333, CON NÚMEROS DE REGISTRO 160402 Y 160416.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 635/2011 (CUADERNO AUXILIAR 715/2011), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 282/2015:</p>	<p>CON LA TESIS VII,2º. (IV REGIÓN) 2 C (10ª.), DE RUBRO: “HEREDEROS. LA DENUNCIA POR HECHO DELICTUOSO CONTRA LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS, CÓNYUGE O CONCUBINA DEL AUTOR DE LA HERENCIA Y QUE ACTUALIZA LA SANCIÓN DE INCAPACIDAD PARA HEREDAR, DEBE EFECTUARSE EN VIDA DEL DE CUJUS A EFECTO DE QUE PUEDA PERDONAR LA OFENSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO IX, TOMO 2, JUNIO DE 2012, PÁG. 873, REGISTRO 2000982.</p> <p>SOSTUVO QUE LA DENUNCIA O ACUSACIÓN DEL DELITO CONTRA EL TESTADOR, O ENTRE SUS DESCENDIENTES, NO NECESARIAMENTE DEBE PRESENTARSE ANTES DE SU FALLECIMIENTO PARA QUE EXISTA AGRAVIO, PUES PUEDE PRESENTARSE ANTES DE SU FALLECIMIENTO PARA QUE EXISTA AGRAVIO, PUES PUEDE PRESENTARSE AUN DESPUÉS DE SU MUERTE COMO INGRATITUD, ELLO EN VIRTUD DE QUE DEL ARTÍCULO 1213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ADVIERTE LA EXPRESIÓN “AUTOR DE L SUCEIÓN”, ES DECIR, QUE LA OFENSA NO NECESARIAMENTE TIENE QUE SER EN VIDA, LO QUE OBEDECE LA FINALIDAD O PROPÓSITO LATENTE Y GENÉRICO DE LA NORMA QUE SE ENCUENTRA INMERSA EN EL CORPUS IURIS DEL QUE ES PARTE INTEGRANTE, QUE ES EVITAR CONFLICTOS, UNA OFENSA, UNA INGRATITUD, TANTO ENTRE DE QUIENES NOMBRÓ EL TESTADOR COMO HEREDEROS PARA CON ÉL COMO ENTRE ESTOS ÚLTIMOS, CON MOTIVO DEL HABER HEREDITARIO, SO PENA DE PERDER EL DERECHO A HEREDAR.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
364/2016	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 172/2015:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 132/2016:</p>	<p>CON LA TESIS II.2º.C.5 K (10a.), DE RUBRO: "NOTARIO PÚBLICO. CUANDO TRAMITA UN PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, ES AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, TOMO II, DICIEMBRE DE 2015, PÁG. 1291, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010709.</p> <p>SOSTUVO QUE CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN 5º, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, DEBE DESECHARSE POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE UN NOTARIO PÚBLICO EN VIRTUD DE QUE CARECE DEL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, ELLO EN VIRTUD DE QUE NO CONSTITUYE UNA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN ENTRE EL NOTARIO Y EL GOBERNADO, PUESTO QUE NO ES UN ACTO UNILATERALMENTE QUE PUEDA PRESCINDIR DEL CONSENTIMIENTO DEL PARTICULAR YA QUE PARA QUE DESEMPEÑE SUS FUNCIONES, ES NECESARIO QUE EL PARTICULAR SOLICITE SUS FUNCIONES, ES NECESARIO QUE EL PARTICULAR SOLICITE SUS SERVICIOS, POR TANTO, EN ESTOS CASOS LOS ACTOS DE LOS NOTARIOS NO PUEDEN CONSIDERARSE ACTOS DE AUTORIDAD, PUES INCLUSO, CUANDO ACTÚA POR UNA ORDEN JUDICIAL, SU FUNCIÓN SE LIMITA A DAR FORMALIDAD A UN ACTO JURÍDICO, PERO EN SÍ MISMO NO CONSTITUYE UNA EJECUCIÓN, PUES LA FE PÚBLICA NOTARIAL SÓLO DEBE CONSIDERARSE COMO LA GARANÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE DA EL NOTARIO TANTO AL ESTADO COMO AL PARTICULAR AL DETERMINAR QUE EL ACTO SE OTORGÓ CONFORME A DERECHO Y QUE LO RELACIONADO CON ÉL ES CIERTO SIN QUE LO ANTERIOR CON ELLO SE CREE MODIFIQUE O EXTINGA SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTEN A ESFERA LEGAL DEL PARTICULAR.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
378/2016	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 225/2015 Y 213/2015:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 51/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS III.2o.P.94 P (10a.), DE RUBRO: "CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL EX OFFICIO. LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, NO ESTÁN FACULTADOS PARA EJERCERLO RESPECTO DEL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TRATARSE DE UNA NORMA QUE RIGE EL JUICIO DE ORIGEN QUE NO LES CORRESPONDE APLICAR.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, 10a. ÉPOCA, LIBRO 27, TOMO III, FEBRERO DE 2016, PÁG. 2047, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011038.</p> <p>ANALIZÓ <i>EX OFFICIO</i> LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DETERMINANDO SU INAPLICACIÓN.</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO:</b> EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 234/2016:</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
392/2016	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 150/2011:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 216/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.3o.C. 1052 C (9a.), DE RUBRO: "VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA IMPROCEDENTE Y ORDENA QUE EL JUICIO SE TRAMITE EN LA ORDINARIA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO, AL CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL DE GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIII, TOMO 4, OCTUBRE DE 2012, PÁGINA 2869, CON NÚMERO DE REGISTRO 159914.</p> <p>SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA QUE EL JUICIO SE TRAMITE EN LA VÍA ORDINARIA Y NO ASÍ EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, TODA VEZ QUE SE ACTUALIZA DE FORMA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN V, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE SÓLO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
447/2016	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 86/2009 Y 166/2009:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 136/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS I.3°.C.797 C, DE RUBRO: "TERCERO EXTRAÑO. INTERÉS JURÍDICO. EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO CON EL DEMANDADO DEBE TENERSE COMO CAUSA GENERADORA LEGAL PARA DEFENDER LA POSESIÓN DEL DOMICILIO CONYUGAL, CUANDO ÉSTA ES ANTERIOR A LA RELACIÓN CONTRACTUAL PERSONAL MATERIA DEL JUICIO NATURAL." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, ABRIL DE 2010, PÁG. 2817, CON NÚMERO DE REGISTRO 164662.</p> <p>SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DEL INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO DE ORIGEN, NO PUEDE CONSIDERARSE AL VÍNCULO MATRIMONIAL COMO UNA CAUSA GENERADORA DE POSESIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL DOMICILIO CONYUGAL, NO OBSTANTE QUE EL MATRIMONIO HAYA TENIDO LUGAR BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL LEGAL, CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO BASE DE DEL JUICIO NATURAL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
450/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 240/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 246/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.3o.C.207 C (10a.), DE RUBRO: "VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DIVERSA QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE AQUÉLLA AFECTA MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS DEL DEMANDADO DE CARÁCTER PATRIMONIAL, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNIO DE 2017, TOMO III, PÁG. 2474, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009536.</p> <p>SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DIVERSA QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, NO AFECTA DE MANERA MATERIAL DERECHOS SUSTANTIVOS DEL DEMANDADO, PUESTO QUE LA RESOLUCIÓN SÓLO PUEDE TENER COMO EFECTO LA VIOLACIÓN DE DERECHOS ADJETIVOS, POR LO QUE SI SE LLEGA A DICTAR SENTENCIA A FAVOR DEL DEMANDADO NO LE CAUSARÍA A ÉSTE NINGÚN PERJUICIO EN SU ESFERA JURÍDICA SUSTANTIVA, YA QUE EL ÚNICO EFECTO SERÍA QUE EL JUICIO SE DESARROLLARA EN TODAS SUS ETAPAS Y ASÍ LA PARTE DEMANDADA TENDRÍA LA OPORTUNIDAD DE SER OÍDA Y OBTENER UN FALLO FAVORABLE, Y SI LE FUERA DESFAVORABLE LA SENTENCIA SE PROCEDERÍA A RECLAMARLA POR LA VÍA DE AMPARO DIRECTO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
37/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2015:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 68/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.II.P. J/1 P (10ª.), DE RUBRO: "DEFENSA ADECUADA. EN LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, AL DERIVAR DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DISTINTO AL PROCESO PENAL, ES INNECESARIO QUE EL PROBABLE INFRACCTOR ESTÉ ASISTIDO POR DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, TOMO II LIBRO 29, ABRIL DE 2016, PÁGINA 1622, CON NÚMERO 2011404.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, EL PROBABLE INFRACCTOR AL QUE SE LE INICIE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DEBE NECESARIAMENTE ESTAR ASISTIDO POR UN DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA, DESDE EL INICIO DE ESE PROCEDIMIENTO, YA QUE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ADECUADA OPORTUNA Y EFECTIVA TAMBIÉN ES APLICABLE Y PERMANECE VIGENTE A LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EN CUALQUIER CUESTIÓN AJENA AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, EL CUAL PODRÍA AFECTAR ASPECTOS RELATIVOS AL INTERNAMIENTO DE AQUÉL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
58/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 85/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/39 C (10ª.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIM ÉPOCA, LIBRO 36, TOMO III, NOVIEMBRE DE 2016, PÁGINA 2163, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013165.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS RESPECTO DEL PAGO INDEBIDO DE CHEQUES POR ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE FIRMA, CONSTITUYE UN TÍTULO DE CRÉDITO, EN VIRTUD DE QUE LAS PARTES CELEBRARON UN CONTRATO DE DEPÓSITO, EN E QUE UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA ERA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS DADOS EN DEPÓSITO, IMPIDIENDO DISPONER DE ELLOS MEDIANTE EL PAGO DE TÍTULOS PRESENTADOS AL COBRO CON FIRMA NOTORIAMENTE FALSIFICADAS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
77/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 40/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER. EL AMPARO DIRECTO 672/2014:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NO DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LA APELACIÓN OPERA TAMIÉN EN FAVOR DE LA ÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, YA QUE SU TEXTO ACTUAL ES RACIONALMENTE JUSTIFICADO, PUES BUSCA PROTEGER EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PROCESAL QUE DEBE IMPERAR EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE DESCONOCER LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS A LA CONSECUCIÓN DE SUS INTERESES, PUES DE SER ASÍ SE VIOLARÍA EL PRINCIPIO DE EQUILIRIO PROCESAL Y DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS XX.2º.4 P (10º.), DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELCIÓN. EL ARTÍCULO 385, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS ABOGADO, AL DISPONER QUE LA SALA PODRÁ REALIZARLA ANTE LS FALTA O DEFICIENCIA DE AGRAVIOS CUANDO EL RECURRENTE SEA EL PROCESADO O SENTENCIADO, SIN COLOCAR EN EL MISMO PLANO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTE Y EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y, POR TANTO, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DIFUSO, DEBE INAPLICARSE." VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 16, TOMO III, MARZO DE 2015 PÁGINA 2510, REGISTRO 2008702.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 543/2013:	QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XII.2º.2 P (10ª), DE RUBRO: “REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL. EL ARTÍCULO 394 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SINALOA, QUE IMPIDE DECRETARLA DE OFICIO Y LA SUJETA AL REQUISITO DE UN AGRAVIO QUE APOYE LA PETICIÓN, SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A AQUELLOS CASOS EN DONDE EL RECURRENTE SEA EL MINISTERIO PÚBLICO O ALGUNA DE LAS PARTES RESPECTO DE LAS QUE RIGE EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO (INTERPRETACIÓN CONFORME CON EL ARTÍCULO 20, APARTADOS B Y C DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 7, TOMO II, JUNIO DE 2014, PÁGINA 1809, CON NÚMERO DE REGISTRO 2006641.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
98/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	<p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRBAJO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 224/1995, 277/99, 335/2001, 252/2005 Y 123/2007:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 22/2017.</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA IX. 1º. J./16, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. PARA QUE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA SE ESTIME LEGAL, EL DILIGENCIARIO DEBE CERCIORARSE, AL NO ENCONTRAR AL DEMANDADO, QUE LOS PARIENTES, DOMÉSTICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA HABITAN EN LA CASA DESIGNADA PARA HACER ENTREGA DE LA CÉDULA RESPETIVA).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, AGOSTO DE 2007, PÁG. 1295, CON NÚMERO DE REGISTRO 171768.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 1393 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO ESTABLECE QUEL PARIENTE CON EL QUE E ACTUARIO ENTIENDA LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO, CUANDO EL DEMANDADO NO SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, DEBA VIVIR EN ESE DOMICILIO, YA QUE TAL OBLIGACIÓN SÓLO ES EXIGIBLE PARA AQUELLA PERSONA QUE NO TENGA UN LAZO FAMILIAR CON EL DEMANDADO, Y NO PARA QUIENES SEAN SUS PARIENTES, EMPLEADOS O DOMÉSTICOS, POR LO QUE O ES OBLIGACIÓN DEL ACTUARIO CERCIORARSE DE UN ASPECTO QUE NO FORMA PARTE DE LAS FORMALIDADES QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, COMO LO ES, QUE EL FAMILIAR CON QUIEN SE LLEVE A CABO EL EMPLAZAMIENTO VIVA EN ESE DOMICILIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
123/2017	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 121/2016:  <b>--- CONTINÚA---</b>	DETERMINÓ QUE DEBE OTORGARSE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO CUANDO EL INTERNO DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL RECLAMA LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO, CONSTITUYE UNA MEDIDA EXCEPCIONA QUE DEBE RESOLVERSE DE OFICIO EN EL MISMO AUTO EN QUE SE PROVEA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, POR LO QUE PARA CONCEDERLA ES NECESARIO ATENDER AL ORIGEN DE ÉSTOS Y NO A LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 128 DEL CITADO ORDENAMIENTO.  <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON :</b> EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 263/2016. Y EL PRIMERO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 18/2017.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 104/2017:	DETERMINÓ QUE DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA A UN INTERNO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, EN VIRTUD DE QUE SE REÚNEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 138 DE LA LEY DE AMPARO, A FIN DE SALVAGUARDAR DE MANERA EFECTIVA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y EMOCIONAL DEL QUEJOSO, ATENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, DEBENDO INFORMAR AL JUEZ DE DISTRITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS LAS MEDIDAS TOMADAS PARA ACATAR AQUÉLLA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
144/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN.	<p>CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO (CIVIL) 361/2016 (EXPEDIENTE AUXILIAR 953/2016), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 323/2010 Y 129/2010:</p>	<p>DETERMINÓ SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA Y CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL POR UN VICIO EN EL EMPLAZAMIENTO NO HECHO VALER POR EL TERCERO EXTRAÑO, AHORA QUEJOSO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA A LA LEY QUE PRODUCE INDEFENSIÓN, PUES SE ESTÁ ANTE LA INFRACCIÓN PROCESAL DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARÁCTER MÁS GRAVE DADA SU TRASCENDENCIA EN LAS DEMÁS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO YA QUE AFECTA LA OPORTUNIDAD DE ALEGAR Y DE OFRECER Y DESAHOGAR PRUEBAS.</p> <p>CON LA TESIS IV.1º.C 109 C, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO EL DEMANDADO NO HAYA PLANTEADO EL INCIDENTE DE NULIDAD RESPECTIVO.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ABRIL DE 2011, PÁG. 1308, REGISTRO 162373.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
156/2017	JESÚS MANUEL DE LA CRUZ ZAVALA.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. (EXP. ORIGEN: A.R. 30/2010):</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO (EXP. ORIGEN: A.D. 475/2003, A.D. 722/2003, A.D. 48/2004, A.D. 259/2004 Y A.D. 348/2004):</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>CON LA TESIS I.4º.C. 49 K, DE RUBRO: "CONGRUENCIA EXTERNA Y NON REFORMATIO IN PEIUS. SON PRINCIPIOS INAPLICABLES RESPECTO A DECISIONES SOBRE PRESUPUESTOS PROCESALES CARENTES DE FIRMEZA.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA EPOCA, TOMO XXXII, SEPTIEMBRE DE 2010, PÁG. 1217, REG. 163853.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS III.1º.C. J/38, DE RUBRO: "APELACIÓN EN MATERIA MERCANTIL (INAPLICABILIDAD SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA TESIS 1º.J. 96/2001 QUE LO INTERPRETA).", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXI, FEBRERO DE 2005 PÁG. 1471, REG. 179391.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO (EXP. ORIGEN: A.D. 186/2016)</p> <p>Y</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 880/2015 (EXPEDIENTE AUXILIAR 123/2016) DICTADO EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO:</p>	<p>SOSTUVIERON QUE EL TRIBUNAL DE ALZADA SÍ TIENE FACULTADES PARA EXAMINAR Y RESOLVER CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN LOS ERRORES Y OMISIONES COMETIDAS EN LA RESOLUCIÓN APELADA ES DECIR, PUEDE SUSTITUIR ÍNTEGRAMENTE AL JUEZ PARA PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 1336 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO ESTABLECE LIMITANTES EN CUANTO A LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ALZADA A TRAVÉS DE LAS CUALES SE LE IMPIDA REASUMIR JURISDICCIÓN Y EMITIR EL FALLO RESPECTIVO, CUANDO CONOZCA DE UNA RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN LA QUE EL JUEZ INCURRIÓ EN UN ERROR DE FUNDAMENTACIÓN.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
161/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 130/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO; AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 405/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7º.P.66 P (10ª.), DE RUBRO: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. SI ÉSTE SÓLO SE RECLAMA EN EL JUICIO DE AMPARO, NO DEBE ANALIZARSE DE OFICIO TODO LO ACONTECIDO EN LA AUDIENCIA INICIAL, COMO LA COMPETENCIA, LA CALIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN, LAS MEDIDAS CAUTELARES O EL CIERRE DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA, AL TENER FINALIDADES DISTINTAS A MENOS QUE SE SEÑALEN COMO ACTOS DESTACADOS." VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, TOMO IV, MARZO DE 2017, PÁG. 2620, REG. 2013913.</p> <p>SOSTUVO QUE AL PROMOVERSE JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, EL JUEZ DEBE REALIZAR DE OFICIO UN ANÁLISIS DETALLADO PARA DETERMINAR SI, EL HECHO DE QUE EL QUEJOSO NO FUE INFORMADO DE LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN Y DE SUS DERECHOS, INCLUIDO EL DE SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR, TUVO ALGUNA CONSECUENCIA PROCESAL Y SI EXISTIÓ ALGÚN EVENTO PREVIO AL MISMO, QUE VULNERARA SU DERECHO DE DEFENSA.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
170/2017	KARYANA VELÁSQUEZ ATIENZA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA 1/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 213/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.1º.42 P (10ª.), DE RUBRO: "ACTOS DE TORTURA. LAS ALEGACIONES DE ÉSTOS SÓLO ES POSIBLE ANALIZARLAS EN LA SECUELA PROCESAL PENAL, HASTA EN TANTO NO EXISTA SENTENCIA FIRME, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE SU ESTUDIO AL PLANTEARSE EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, YA QUE ESTE INSTRUMENTO EXTRAORDINARIO NO FORMA PARTE DEL PROCESO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, TOMO IV, OCTUBRE DE 2016, PÁG. 2792, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012833.</p> <p>SOTUVO QUE EL ARTÍCULO 1º. DE LA CPEUM ESTABLECE QUE TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, EN TANTO QUE LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 188 Y 22 DEL MISMO ORDENAMIENTO, 5º. DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 7º. DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS RECONOCEN EL DERECHO HUMANO DE TODA PERSONA A NO SUFRIR ACTOS DE TORTURA, POR LO QUE SI LA QUEJOSA ALEGA QUE FUE OBJETO DE ACTOS DE TORTURA CUANDO RINDIÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL CON EL CARÁCTER DE INDICIADA Y LO HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA SALA RESPONSABLE CUANDO PROMOVIO EL RECURSO DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA ESTÁ OBLIGADA A DAR VISTA CON LAS REFERIDAS MANIFESTACIONES AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
187/2017	MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: A.R. 166/2016, A.R. 423/2016, A.R. 105/2016, A.R. 303/2016, A.R. 386/2016):</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: A.R. 109/2016):</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS XXIV.2º. J/2 (10ª.), DE RUBRO: "PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD, PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE. ATENTO A QUE CONFORMA UN GRUPO VULNERABLE POR SU CONDICIÓN DE INTERNO. SI PROMUEVE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y DE SU DEMANDA NO SE ADVIERTE QUE HAYA SEÑALADO UN ABOGADO QUE LA REPRESENTA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ASIGNARLE UN DEFENSOR PÚBLICO PARA QUE LA ASESORE ADECUADAMENTE Y SE POTENCIALICE SU DERECHO HUMANO A UNA DEFENSA ADECUADA, YA QUE OMITIRLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, HECHA EXCEPCIÓN CUANDO HA DE PRIVILEGIARSE EL EXAMEN DE LA DECISIÓN DE FONDO, AL TRAER CONSIGO MAYOR BENEFICIO AL QUEJOSO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, TOMO II, ABRIL DE 2017, PÁG. 1616, REGISTRO 2014075.</p> <p>SUSTENTO LA TESIS V.3º.P.A. 3 P (10ª.), DE RUBRO: "ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DEFENSA ADECUADA. PARA GARANTIZAR ESTOS DERECHOS HUMANOS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR UN QUEJOSO RECLUIDO EN UN CENTRO DE REINserCIÓN SOCIAL QUE RECLAMA ACTOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE DISPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y ASESORADO POR UN PROFESIONAL DEL DERECHO, INCLUSO CON LA DESIGNACIÓN DE UN ASESOR JURÍDICO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, TOMO III, FEBRERO DE 2017, PÁG. 157, REGISTRO 2013643.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: A.R. 256/2016):</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. (EXP. ORIGEN: QUEJA 121/2016);</p> <p>Y</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: QUEJA 25/2017):</p>	<p>CON LA TESIS I.7º.P.55 P (10ª.), DE RUBRO: “ASESOR JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL QUEJOSO ESTÁ EN UNA SITUACION QUE LE OBSTACULIZA EJERCER PLENAMENTE LA DEFENSA DE SUS INTERESES, Y SOLICITA EL AUXILIO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA ACCEDER A UNA ASISTENCIA TÉCNICA JURÍDICA QUE HAGA VALER SUS DERECHOS ÉSTE, EN ARAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEFENSA ADECUADA, DEBE GIRAR UN OFICIO AL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, A EFECTO DE QUE LE NOMBRE A AQUÉL (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 29 DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA).”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 38, TOMO IV, ENERO DE 2017, PÁG. 2434, REGISTRO 2013553.</p> <p>EN ESENCIA SOSTUVIERON QUE CUANDO UNA PERSONA ESTÁ PRIVADA DE SU LIBERTAD Y PROMUEVE AMPARO EN EL QUE RECLAMA ACTOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO, ESA CIRCUNSTANCIA QUE, SI BIEN LIMITA SU FACULTA AMBULATORIA, NO IMPLICA QUE TENGA UNA CAPACIDAD LIMITADA PARA REPRESENTARSE A SÍ MISMO, POR LO QUE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTA RESULTA INSUFICIENTE PARA QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PUBLICA LE DESIGNE UNA DEFENSA TÉCNICA O PROFESIONAL.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
203/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 197/2016:</p> <p>EL SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 305/2016:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2o.P.44 P (10a.), DE RUBRO: "CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. SE ACTUALIZA POR CESACIÓN DE EFECTOS DERIVADA DE LA SECUENCIACIÓN DE ETAPAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, CON INDEPENDENCIA DE LA CONDICIÓN QUE GUARDE EL QUEJOSO E CUANTO A SU LIBERTAD PERSONAL.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, TOMO II, DICIEMBRE DE 2016, PÁG. 1702, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013315.</p> <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XV.3o.5 P (10a.), DE RUBRO: "RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN DECRETADA EN LA AUDIENCIA INICIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, SI AL TÉRMINO DE DICHA DILIGENCIA SE DICTA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y SE RESUELVE LA FASE DE DISCUSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, TOMO IV, MARZO DE 2017, PÁG. 2907, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013941.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 133/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 55/2016:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1o.P.A.29 P (10a.), DE RUBRO: “CALIFIFICACIÓN DEL CONTROL DE LA DETENCIÓN. SI SE RECLAMÓ EN EL JUICIO DE AMPARO Y SE DICTA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, ELLO ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, POR LO QUE DICHA CIRCUNSTANCIA NO LIMITA AL QUEJOSO PARA RECLAMAR LA ILEGALIDAD DE AQUÉLLA EN DIVERSO JUICIO QUE SE PROMUEVA CONTRA EL AUTO, NI AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA VERIFICAR SI LA DETENCIÓN CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES.”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 2016, PÁG. 2635, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012691.</p> <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.1o.44 P (10a.), DE RUBRO: “RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN. EL AMPARO DIRECTO EN SU CONTRA ES PROCEDENTE, SIEMPRE QUE SE RECLAME JUNTO CON EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y POR ENDE, NO SE ACTUALIZA UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA.”, VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 2016, PÁG. 2939, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012483.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
223/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 254/2016 Y EL DIVERSO 38/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 20/2016</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XI.P.18 P (10a.), DE RUBRO: "APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AUTORIZA EL EXAMEN DE LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA IMPUGNADAS MEDIANTE ESTE RECURSO, A PARTIR DE LA REVISIÓN DE LA RACIONALIDAD DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, LO QUE NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, TOMO III, MAYO DE 2017, PÁG. 1872, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014244.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE QUE EN LA APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA SE ANALIZARAN CONSIDERACIONES DISTINTAS A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, VIOLA LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8.2 h) DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL DIVERSO NUMERAL 14.5 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS QUE CONSAGRAN EL DERECHO HUMANO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA Y EXTENSIVA ASÍ COMO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN SU VERTIENTE DE RECURSO EFICAZ, EN VIRTUD DE QUE LIMITA EL EXAMEN DE AGRAVIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, LO CUAL CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN PARA REVISAR ACTUACIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RESPECTO DE CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES QUE CONSTITUYEN LA BASE DEL SENTIDO DEL FALLO, POR LO QUE PROCEDE LA DESAPLICACIÓN DE DICHO ARTÍCULO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
230/2017	MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.	<p>LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 241/2010:</p> <p>LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 193/2016 Y 211/2016:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL 1a./J. 115/2010, DE RUBRO: "ÓRGANOS AUXILIARES. DEBEN ANALIZAR LA COMPETENCIA AL DICTAR SENTENCIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GAACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ENERO DE 2011, PÁGINA 323, CON NÚMERO DE REGISTRO 163072.</p> <p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA 2a. LIX/2017 (10a.), DE RUBRO: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO AUXILIARES. NO PUEDEN DECLARARSE INCOMPETENTES POR RAZÓN DE LA MATERIA [ABANDONO DE LA TESIS 2ª.XI/2012 (10ª.)], PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 12 DE MAYO DE 2017 A LAS 10:17 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, PÁGINA 729, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014229.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
234/2017	MAGISTRADA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 27/2017:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 104/2016 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.4o.P.10 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. ATENTO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, LA AUTORIDAD RESPONSABLE CARECE DE FACULTAD PARA OTORGAR LA LIBERTAD CAUCIONAL AL QUEJOSO, EN RELACIÓN CON LA MEDIDA CAUTELAR QUE DE MANERA OFICIOA Y DE PLANO PRONUNCIE.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, LIBRO 35, TOMO IV, OCTUBRE DE 2016, PÁG. 3136, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012791; <b>CRITERIO QUE COMPARTE</b> EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 76/2016:</p> <p><b>SOSTUVO</b> QUE ATENTO A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL DOF EL 17 DE JUNIO DE 2016, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, LA AUTORIDAD CARECE DE FACULTAD PARA OTORGAR LA LIBERTAD CAUCIONAL AL QUEJOSO, EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN QUE DE MANERA OFICIOSA Y DE PLANO PRONUNCIE, AUN CUANDO EL PROCEDIMIENTO PENAL DE DONDE DERIVA EL FALLO RECLAMADO SE TRAMITE CONFORME AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MIXTO O TRADICIONAL.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 41/2017:	SOSTUVO QUE SI EL PROCESO PENAL INICIÓ ANTES DE QUE SE IMPLEMENTARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A NIVEL FEDERAL EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA, ATENTO AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, NO RESULTAN APLICABLES LAS REFORMAS A LA LEY DE AMPARO PUBLICADAS EN EL DOF EL 17 DE JUNIO DE 2016, SINO QUE CONTINÚA VIGENTE LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTABLECIDA EN EL TEXTO ANTERIOR DEL ARTÍCULO 191 DE LA CITADA LEGISLACIÓN, EN RELACIÓN CON SU DÉCIMO TRANSITORIO, PARA DECRETAR CON LA SUSPENSIÓN DE PLANO Y DE OFICIO DE LA SENTENCIA RECLAMADA, LA LIBERTAD CAUCIONAL DEL QUEJOSO EN CASO DE QUE SEA PROCEDENTE, PUES TAL MEDIDA FUE SOLICITADA AL PROMOVER LA DEMANDA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
249/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 53/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 122/2013):</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>SOSTUVO LAS TESIS I. 18o.A. 10 K (10a) Y I. 18o..A.11 K. (10a), DE RUBROS: "OMISIÓN LEGISLATIVA O REGLAMENTARIA. SU RECLAMO NO CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE AMPARO." Y "OMISIÓN LEGISLATIVA O REGLAMENTARIA. HIPÓTESIS EN QUE ES PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 7 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10:17 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINAS 2996 Y 2995, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2012768 Y 2012767, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS XI. 1o.A.T.33 A (10a.), DE RUBRO: "OMISIÓN LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA. EL MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA DE AMPARO, CONSISTENTE EN QUE NO PROCEDE EL JUICIO EN SU CONTRA, NO ES NOTORIO, MANIFIESTO NI INDUDABLE, PORQUE IMPLICA UN ESTUDIO EXHAUSTIVO SOBRE EL TEMA QUE NO ES PROPIO DE UN ACUERDO, SINO DE LA SENTENCIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 15 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 9:42 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 9, AGOSTO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1861, REGISTRO 2007189.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 135/2017:	SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE IMPUGNAR OMISIONES LEGISLATIVAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DEBIDO A QUE CON ELLO SE DAÑAN EFECTOS GENERALES A LA SENTENCIA DE AMPARO QUE SE DICTA EN CONTRAVENCIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
278/2017	MA. FRANCISCA SOLÍS CORZA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 175/2012:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 135/2006:</p> <p>EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 316/1988:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA XVI.2º.C.T.2 C (10ª.), DE RUBRO: "NULIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO JURÍDICO QUE AFECTA LA SUCESIÓN. EL PRESUNTO HEREDERO CAECE DE LEGITIMACIÓN PARA HACERLA VALER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIII, TOMO 4, OCTBRE DE 2012, PÁG. 2666, CON NÚMERO DE REGISTRO 2001975.</p> <p>QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA VI.2º.C.509 C, DE RUBRO: "HEREDEROS. NO TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE TERCERÍA QUE LES PERMITA COADYUVAR CON EL ALBACE DE LA SUCESIÓN EN QUE PARTICIPAN EN LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS BIENES QUE LA INTEGRAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, SEPTIEMBRE DE 2006, PÁG. 1483, CON NÚMERO DE REGISTRO 174250.</p> <p>QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.2º.C.395 C, DE RUBRO: "ALBACEAS, LES CORRESPONDE LA DEFENSA DEL ESTADO CIVIL DEL AUTOR DE LA HERENCIA." VISIBLE EN EL SJF, OCTAVA ÉPOCA, TOMO III, SEGUNDA PARTE-1 ENERO-JUNIO DE 1989, PÁG. 90, CON NÚMERO DE REGISTRO 227956.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 223/2002:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, CON APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 247/2013 (CUADERNO AUXILIAR 332/2013):</p>	<p>QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.2º.C.395 C, DE RUBRO: “LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO DE AMPARO. CORRESPONDE AL ALBACEA DE LA SUCESIÓN Y NO A LOS HEREDEROS EN LO INDIVIDUAL LA DEFENSA DEL DERECHO DE POSESIÓN, DERIVADO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1533 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE HASTA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DOS.”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, FEBRERO DE 2003, PÁG. 1082, CON NÚMERO DE REGISTRO 184859.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE BIENES CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA EJERCER LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EFECTUADO EN VIDA DEL DE CUJUS, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN DERECHO PERSONALÍSIMO QUE SÓLO PUEDE SER EJERCIDO POR SU TITULAR ORIGINAL, SIENDO ADEMÁS QUE NO CAUSA PERJUICIO AL PATRIMONIO DE LA SUCESIÓN NI SU NULIDAD PROVOCARÁ UN INCREMENTO DE ÉSTE, ES DECIR, EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD NO ES UN ACTO ENCAMINADO A IMPEDIR LA PÉRDIDA O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES YO DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
290/2017	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIERREZ.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 105/2013:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 122/2013:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA IV.3º.A.22 K (10ª), DE RUBRO: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SE ACTUALIZA DE FORMA INDUDABLE Y MANIFIESTA SI PRETENDE RECLAMARSE UNA OMISIÓN LEGISLATIVA, EN TANTO QUE LA EVENTUAL RESTITUCIÓN QUE HABRÍA DE OTORGARSE AL QUEJOSO EN SUS DERECHOS IMPLICARÍA DAR EFECTOS GENERALES A LA SENTENCIA, LO CUAL PROSCRIBE EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD QUE LA RIGE, AUN CUANDO EL QUEJOSO ADUZCA QUE EL ACTO IMPUGNADO TRANSGREDE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 11:02 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 3, FEBRERO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 2418, CON NÚMERO DE REGISTRO 2005755.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XI.1º. A.T.33 A (10ª), DE RUBRO: "OMISIÓN LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA. EL MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA DE AMPARO, CONSISTENTE EN QUE NO PROCEDE EL JUICIO EN SU CONTRA, NO ES NOTORIO, MANIFIESTO NI INDUDABLE, PORQUE IMPLICA UN ESTUDIO EXHAUSTIVO SOBRE EL TEMA QUE NO ES PROPIO DE UN ACUERDO, SINO DE LA SENTENCIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 15 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 9:42 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 9, AGOSTO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1861, CON NÚMERO DE REGISTRO 2007189.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
291/2017	JOEL RAMÓN CORDOVA SÁNCHEZ.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 664/2001:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 412/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 257/2016 RELACIONADO CON EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 256/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS II.2º.C.323.C, DE RUBRO: "DOCUMENTOS FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN. SON ELEMENTOS CONVICTIVOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA EN FORMA PREFERENTE AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, MARZO DE 2002, PÁGINA 1330, REGISTRO 187557.</p> <p>CON LA TESIS II.1º.20 C (10ª.), DE RUBRO: "CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL. CUANDO DESCANSAN EN DIFERENTES HECHOS, LAS PRUEBAS NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA INDISTINTAMENTE, AL SER DOS ACTOS JURÍDICOS DISTINTOS.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, TOMO III, ENERO DE 2015, PÁG. 1863, REGISTRO 2008283.</p> <p>SOSTUVO QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE, EL JUZGADOR ATENDIÓ AL ESTUDIO PREFERENTE DEL PAGARÉ DADO EN GARANTÍA OFRECIDA COMO PRUEBA CON EL ESCRITO DE DEMANDA, EN LUGAR DE SUJETAR SU ESTUDIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA RECLAMADO, EL CUAL AFIRMÓ HABER CELEBRADO, LO QUE LE RELEVÓ DE LA CARGA DE PROBAR, SIENDO QUE AL MOMENTO DE CONTESTR LA DEMANDA LA CONTRAPARTE NEGÓ EL CONTRATO DE COMPRAVENTA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
298/2017	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	<p>EL ANTES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AHORA SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 43/2013:</p> <p>EL ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 242/2012:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVIII.4º.8 P (10ª.), DE RUBR O: "AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A PROCESO. LA EVENTUAL INFRACCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO AL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN ÉSTA NO VULNERA DIRECTA E INMEDIATAMENTE DERECHOS FUNDAMENTALES SUSTANTIVOS, NO OBSTANTE, DICHA VIOLACIÓN PROCESAL DEBE REPARARSE POR EL JUEZ A FIN DE CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, TOMO 2, NOVIEMBRE DE 2013, PÁG. 1289, CON NÚMERO DE REGISTRO 2004855.</p> <p>SOSTUVO QUE DEBE OTORGARSE EL AMPARO PROMOVIDO POR LA QUEJOSA CUANDO RECLAMA QUE AL MOMENTO DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN UN JUICIO ADVERSARIAL SE DIO LECTURA A UN DOCUMENTO QUE CONSTA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, ELLO EN VIRTUD DE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE ORALIDAD CONSAGRADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CPEUM Y REGLAMENTADO POR LOS DIVERSOS ORDINALES 3º, 317, 328 Y 336 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA MEDIDA EN QUE A LAS PARTES SE LES PERMITE ESCUCHAR DE VIVA VOZ LAS ARGUMENTACIONES DE LA CONTRARIA PARA APOYARLAS O REBATIRLAS, TAN ES ASÍ, QUE TANTO EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR, ASÍ COMO EL MINISTERIO PÚBLICO DEBEN EXPONER AL JUZGADOR SU VERSIÓN DE LOS HECHOS, MAS NO LECTURA DE LOS MISMOS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2017:	SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE AL MOMENTO DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN UN JUICIO ADVERSARIAL SE DIERA LECTURA A UN DOCUMENTO QUE CONSTA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NO CONLLEVA UNA LESIÓN QUE AFECTE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL PETICIONARIO YA QUE NO SE APRECIA QUE CON LA LECTURA SE HUBIERE VICIADO O IMPEDIDO LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES CON EL JUZGADOR, SINO QUE SÓLO SE INOBSERVA LO DISPUESTO EN UNA NORMA PROCESAL, ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE DISPONE QUE LAS AUDIENCIAS ORALES SE DESARROLLARÁN DE ESA FORMA, Y QUE EL JUZGADOR DEBE PROPICIAR QUE LAS PARTES SE ABSTENGAN DE LEER DOCUMENTOS COMPLETOS O APUNTES, SIN QUE SEA NECESARIO QUE DICHA INOBSERVANCIA SE REPARE EN LA VÍA DE AMPARO EN VIRTUD DE QUE CARECE DE TRASCENDENCIA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
311/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 329/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 298/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA TC019P.10 PE 164.1, DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2º. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.)". PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1º.P.A.44 P (10ª.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUÉLLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2º. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.)" VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁG. 2908, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014000.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
322/2017	JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2015:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 4/2016:</p>	<p>SOSTUVO QUE CORRESPONDE CONOCER AL JUEZ DE DISTRITO ANTE QUIEN SE PRESENTA LA DEMANDA DE AMPARO, DE LA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, CUANDO ÉSTA YA SE HABÍA EMPEZADO A EJECUTAR, AL TRATARSE DE UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO.</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON:</b> EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 18/2015; EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 23/2015; Y, EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 14/2016:</p> <p>SOSTUVO QUE CORRESPONDE CONOCER AL JUEZ COMPETENTE DEL LUGAR DE RECLUSIÓN DEL REO, DE LA ORDEN DE SU TRASLADO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, CUANDO DICHO TRASLADO YA SE HA CONSUMADO, AL TRATARSE DE UNA ACTO DE TRACTO SUCESIVO.</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON:</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 22/2017 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 329/2016.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
331/2017	MAGISTRADO INTEGRANTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 82/2016:  EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 49/2017:	QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2º.P.23 K (10ª.), DE RUBRO: "AMPARO ADHESIVO EN MATERIA PENAL. LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLO (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 182, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 5º., 6º., Y 7º., TODOS DE LA LEY DE LA MATERIA).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, DICIEMBRE DE 2016, TOMO II, PÁG. 1680, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013308.  SOSTUVO QUE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE AMPARO SE ADVIERTE QUE LA PARTE QUE HAYA OBTENIDO SENTENCIA FAVORABLE Y LA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN QUE SUBSISTA EL ACTO RECLAMADO, PODRÁ PROMOVER AMPARO ADHESIVO AL QUE PROMUEVA CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN EL JUICIO DEL QUE EMANA EL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE NO SE ESTABLECE IMPEDIMENTO ALGUNO TRATÁNDOSE DE MINISTERIO PÚBLICO, EL CUAL, SI BIEN NO PUEDE PROMOVER AMPARO DIRECTO EN LO PRINCIPAL, POSEE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER AMPARO ADHESIVO ANTE LA EMISIÓN DE UNA SENTENCIA QUE RESULTA FAVORECEDORA PARA LA SOCIEDAD DE QUIEN ES REPRESENTANTE AL TENER CARÁCTER RECONOCIDO COMO PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
338/2017	FINANCIERA BEPENSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN VALENTE RAMÓN ARGUELLES OVANDO (RECURRENTE ADHESIVO EN EL A.R. 99/2017).	<p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 575/2014:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 99/2017 (EXPEDIENTE AUXILIAR 442/2017):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA IX.1º.11 C (10ª), DE RUBRO: "CONVENIO ENTRE PARTES EN EL JUICIO CIVIL. AL TENER LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA NO ES IMPUGNABLE, PUES SU APROBACIÓN POR EL JUZGADOR SÓLO TIENE EFECTOS PROCESALES DE LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE AQUÉLLAS.", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 23 DE ENERO DE 2015 A LAS 9.00 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1885, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008284.</p> <p>SOSTUVO EN ESENCIA, QUE EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL JUZGADOR APRUEBA EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES SÍ ES RECURRIBLE, LO ANTERIOR SE AFIRMA DADO QUE SE CONCEDE EL AMPARO PARA EFECTOS DE QUE SE NOTIFIQUE A LAS PARTES EL ACUERDO RECURRIDO PARA EL EFECTO DE DARLES OPORTUNIDAD DE IMPUGNAR LOS TÉRMINOS EN QUE APROBÓ EL MENCIONADO CONVENIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
354/2017	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 396/2003:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 141/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VIII.2º.33 P, DE RUBRO: "DELITO DE ABOGADOS, PATRONOS, DEFENSORES O LITIGANTES. NO SE MATERIALIZA CUANDO EL SUJETO ACTIVO CARECE DE LOS ATRIBUTOS LEGALES QUE DEFINE LA FIGURA TÍPICA DESCRITA EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIX, FEBRERO DE 2004, PÁG. 1042, CON NÚMERO DE REGISTRO 182209.</p> <p>SOSTUVO QUE AUN CUANDO EL TIPO PENAL EXIGE PARA SU ACREDITACIÓN UNA CALIDAD ESPECÍFICA EN EL SUJETO ACTIVO, COMO LO ES LA CALIDAD DE ABOGADO, PATRONO O LITIGANTE COMO PRESUNTO INFRACTOR DE LA NORMA PENAL, NO SE COMPARTE QUE LAS REFERIDAS CALIDADES ALUDAN ÚNICAMENTE A ESPECIALISTAS EN DERECHO Y, QUE POR ENDE, SÓLO LOS QUE POSEAN UNA PATENTE PARA EJERCER EN ESA PROFESIÓN SEAN SUSCEPTIBLES DE ENCUADRAR EN LA ESPECIFICIDAD QUE REQUIERE EL TIPO PENAL, ES DECIR, QUE LA PALABRA "LITIGANTE" NO PUEDE ASIMILAR NI ALUDIR A ALGUIEN QUE ES ESPECIALISTA EN DERECHO, PORQUE AUNQUE SI BIEN PUDIERE CONTAR CON ESA DISTINCIÓN, LO CIERTO ES QUE LINGÜÍSTICAMENTE TAL VOCABLO NO TIENE ESE ALCANCE, NI TAMPOCO JURÍDICAMENTE, DADO QUE DE FACTO "LITIGANTE" ES O PUEDE SER QUIEN PARTICIPA EN UN PROCESO COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA EN UN LITIGIO, AUNQUE NO POSEA PREPARACIÓN ACADÉMICA O PROFESIONAL PARA LLEVAR A CABO ESE EJERCICIO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
368/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 314/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.I.C. J/39 C (10ª.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS)., PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:36 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO III PÁGINA 2163, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013165.</p> <p>SOSTUVO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CUANDO LA COMISIÓN NACIONAL RELATIVA EMITE UN DICTAMEN EN EL QUE SE CONSIGNA A UNA INSTITUCIÓN BANCARIA AL PAGO DE LO INDEBIDO, RELATIVO A UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y RETIRO DE EFECTIVO EN CAJERO AUTOMÁTICO QUE EL USUARIO NO RECONOCE, NO CONSTITUYE UNA OPINIÓN TÉCNICA, SINO UN TÍTULO EJECUTIVO NO NEGOCIABLE EN FAVOR DE ÉSTE.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
378/2017	RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA.	<p>TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1393/2005:</p> <p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 373/1996:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.3°.P.75 P, DE RUBRO: "FICHA SIGNALÉTICA Y HUELLAS DACTILARES DEL INDICIADO. LA ORDEN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA VIOLA SUS GARANTÍAS POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN, AL ASUMIR FUNCIONES QUE SÓLO COMPETEN A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXII, OCTUBRE DE 2005, PÁGINA 2354, CON NÚMERO DE REGISTRO 177000.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA IV.1°.3 P, DE RUBRO: "DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL. NO TIENE FACULTADES PARA ORDENAR IDENTIFICAR A UN PROCESADO POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVAMENTE ADOPTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IV, NOVIEMBRE DE 1996, PÁG. 428, CON NÚMERO DE REGISTRO 200912; <b>CRITERIO QUE COMPARTE</b> Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 100/2016:</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 102/2015:	SOSTUVO QUE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS AGENTES DE INVESTIGACIÓN CONSISTENTE EN LAS FOTOGRAFÍAS DEL INculpADO OBTENIDAS DURANTE LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA SON APTAS E IDÓNEAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL INculpADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE AL MOMENTO DE QUE SE OBTUVIERON EL AHORA QUEJOSO NO TENÍA EL CARÁCTER DE DETENIDO O PRESUNTO RESPONSABLE, LO CIERTO ES QUE DICHAS FOTOGRAFÍAS SON EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN CON QUE CUENTA EL MINISTERIO PÚBLICO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
388/2017	LISSETTE GONZÁLEZ USCANGA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 540/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 214/2014:</p>	<p>SOSTUVO QUE SE ACREDITA EL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MENORES AUN CUANDO SE EJERZA LA PATRIA POTESTAD SOBRE EL INFANTE, TODA VEZ QUE SI BIEN, EN EL CASO, ES LA MADRE QUIEN RETUVO A SUS MENORES HIJOS, LO CIERTO ES QUE LO HIZO SIN ALGUNA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE O CAUSA JUSTIFICADA, SIENDO QUE EL PADRE TIENE DE HECHO Y DERECHO, LA GUARDA Y CUSTODIA DE AQUÉLLOS.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS VI.1º:P.27 P (10ª.), DE RUBRO: “SUSTRACCIÓN DE MENORES. NO SE CONFIGURA EL CUERPO DE ESTE DELITO, SI LA RETENCIÓN DEL MENOR DE EDAD ES REALIZADA POR UNO DE SUS ASCENDIENTES, QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD, Y NO EXISTE DETERMINACIÓN JUDICIAL ALGUNA QUE RESTRINJA LA CUSTODIA O TUTELA DEL MENOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).”, VISIBLE EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 23 DE ENERO DE 2015 A LAS 9:00 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2069, REGISTRO 2008299.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
397/2017	MARÍA CRISTINA ROJAS Y MARTÍNEZ POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO EDGAR ARMANDO BENJAMÍN CRUZ GONZÁLEZ.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO:  <b>---CONTINÚA---</b>	AL RESOLVER LOS RECURSO DE QUEJA 43/2015, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º.P.88 P (10ª.), DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE RESPONSABLE PARA QUE DECLARE DENTRO DE ÉSTA, CONTRAVIENE LOS DERECHOS DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRO PERSONA DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO EN RELACIÓN CON EL 20, APARTADO A, FRACCIONES I, V, VII Y IX, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 18 DE JUNIO DE 2008)." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES Y DE AGOSTO DE 2015 A LAS 14:26 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 21, AGOSTO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2134, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009697 Y EL DIVERSO 48/2013, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º.P.38 P (10ª.), DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE O PROBABLES RESPONSALES PARA QUE DECLAREN EN ELLA CONTRAVIENE EL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 154/2005).", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, NOVIEMBRE DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1291, CON NÚMERO DE REGISTRO 2004860.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 342/2016 (ANTECEDENTES R.P. 27/2016, Q.P. 53/2015 Y D.P. 33/2016):</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 395/1999:</p>	<p>A DICHO DEL DENUNCIANTE SE SOSTUVO QUE “...LA VALORACIÓN VINCULATORIA PARA LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE CUALQUIER DOCUMENTO OFRECIDO Y ADMITIDO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL RESPONSABLE ANTES DE DECLARAR VISTO EL TOCA DE APELACIÓN ... QUE CONVALIDA INDEBIDAMENTE LA SENTENCIA AQUÍ RECURRIDA... EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL INCOADO EN VÍA DIRETA COMO VIOLACIÓN EXPRESAMENTE INVOCADA EN EL JUZGADOR (VIOLACIÓN IN IUDICANDO), INVOCADA EXPRESAMENTE EN LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO INICIAL... OFRECIDA POR LA DEFENSA PARTICULAR DE LA JUSTICIABLE Y ADMITIDOS COMO DOCUMENTALES... SO PRETEXTO DE REDUCIRLO A UNA SIMPLE OPINIÓN DOCTRINAL SIN ATENDER A SU CARÁCTER DE PRUEBA DOCUMENTAL...”.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2º.P.68 P, DE RUBRO: “PRUEBA DOCUMENTAL Y NO TESTIMONIAL EN LA APELACIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 378 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.”, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XII, SEPTIEMBRE DE 2000, PÁGINA 793, CON NÚMERO DE REGISTRO 191244.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
399/2017	MINISTRO LUIS MARIA AGUILAR MORALES PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 267/2017:</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 776/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.14°.C.5 K (10a.), DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LA MANIFESTACIÓN DEL ACTUARIO JUDICIAL DE QUE EXISTÍA IMPOSIBILIDAD PARA EFECTUARLO A LA TERCERO INTERESADA, PORQUE EL DOMICILIO (COLONIA) PROPORCIONADO POR LA PARTE QUEJOSA NO OBRA EN LA GUÍA CARTOGRÁFICA, ES ILEGAL Y CONTRARIA A LA FINALIDAD DE LA FUNCIÓN ACTUARIAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:35 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2047, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015656.</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON:</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1554/2014 Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 571/2015.</p> <p>SOSTUVO QUE ES LEGAL Y ACORDE A LA FINALIDAD DE LA FUNCIÓN ACTUARIAL QUE UN ACTUARIO JUDICIAL SUSTENTE SU RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD PARA NOTIFICAR PERSONALMENTE UNA ACTUACIÓN JUDICIAL CUANDO DE LA CONSULTA DE LA GUÍA CARTOGRÁFICA DENOMINADA "GUÍA ROJI" ADVIERTA QUE ES INEXISTENTE EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TALES EFECTOS PARA PRACTICAR DICHA DILIGENCIA.</p> <p><b>CRITERIO QUE COMPARTE:</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 189/2017:</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
402/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 79/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 286/2017:</p>	<p>ORIGINÓ LA TESIS AISLADA I.7º.P.42 P (10ª.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL QUEJOSO INCUMPLE CON LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO IMPUESTAS, DISTINTAS A LA GARANTÍA PECUNIARIA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, EL JUEZ DE DISTRITO, ATENTO AL ARTÍCULO 166, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE, DEBE REVOCAR AQUÉLLA, SIN QUE SEA FACTIBLE QUE, CON POSTERIORIDAD, SE RECUPEREN SUS EFECTOS." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:22 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2524, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013057.</p> <p>SOSTUVO QUE CUANDO EL QUEJOSO INCUMPLE CON LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO IMPUESTAS, DISTINTAS A LA GARANTÍA PECUNIARIA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE AMPARO, SE NOTIFICARÁ A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA QUE PUEDAN EJECUTAR EL ACTO RECLAMADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE MIENTRAS NO SE EJEUTE TAL ACTO, EL QUEJOSO PODRÁ EXHIBIR GARANTÍA PARA QUE DE INMEDIATO VUELVA A SURTIR EFECTOS LA MEDIDA SUSPENSIONAL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
405/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 305/2016:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 247/2017:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XV.3º.7 P (10ª.), DE RUBRO: "DEFENSA TÉCNICA ADECUADA. PARA GARANTIZAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL, NO BASTA QUE EN LA AUDIENCIA INICIAL, AL INDIVIDUALIZAR A LAS PARTES, QUEIN REPRESENTA AL IMPUTADO MANIFIESTE AL JUEZ DE CONTROL QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO DEFENSOR Y QUE SUS DATOS SE ENCUENTRAN PREVIAMENTE REGISTRADOS EN LA ADINISTRACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA, SINO QUE ES NECESARIO QUE AQUÉL VERIFIQUE DICHA CIRCUNSTANCIA (SEA LICENCIADO EN DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL) Y QUE DE ELLO QUEDE CONSTANCIA EN LA VIDEOGRABACIÓN CORRESPONDIENTE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:19 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2184, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013697.</p> <p>SOSTUVO QUE RESULTA INNECESARIO Y EXCESIVO QUE EL JUEZ DE CONTROL SE CERCIORE DE QUE LA PERSONA QUE REPRESENTA AL IMPUTADO CUENTA CON AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO AUTORIZADO Y QUE ESTO CONSTE EN LA VIDEOGRABACIÓN DE LA PROPIA AUDIENCIA, EN VIRTUD DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA ES EL ENCARGADO DE VIGILAR Y ASEGURARSE QUE LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN A UN IMPUTADO TENGAN TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, MISMOS QUE DEBEN EXHIBIRSE CON ANTERIORIDAD.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
410/2017	<p>JOSÉ LUIS MENNAH ABDO POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO PRUDENCIANO CABALLERO VALLE.</p>	<p>LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 2214/98:</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 210/2014,</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA 1ª. XXIX/2000, DE RUBRO: "IMPROCEDENCIA. SON INATENDIBLES LAS CAUSALES QUE FUERON OBJETO DE ESTUDIO Y DESESTIMACIÓN EN UN DIVERSO Y PRECEDENTE JUICIO DE AMPARO QUE SE VINCULA CON LA MISMA CONTROVERSIA DE ORIGEN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XII, DICIEMBRE DE 2000, PÁGINA 244, CON NÚMERO DE REGISTRO 190588.</p> <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I. 5º.P.7 K. (10ª.), DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO DEBE DECRETARSE SI EN UNO ANTERIOR SE RECONOCIÓ DE MANERA EXPRESA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL BAJO LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS Y LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE CAUSÓ EJECUTORIA." VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 30 DE ENERO DE 2015 A LAS 9:20 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2064, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008361.</p>	<p>ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA</p>

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 451/2014,</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 170/2016 Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 24/2017:</p>	<p>EL CUAL ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.1º.24 P (10ª.), DE RUBRO: “COSA JUZGADA. PARA NO VIOLAR ESTE PRINCIPIO, EN EL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO A UN DIVERSO JUICIO CONSTITUCIONAL, NO DEBE ANALIZARSE LO REERENTE A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL INculpADO, AUN CUANDO SE ALEGUE QUE EN ESTOS ASPECTOS SE VIOLARON SUS DERECHOS HUMANOS.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 12 DE JUNIO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1975, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009382.</p> <p>SOSTUVIERON QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN VIRTUD DE QUE NO AFECTA EL INTERES JURÍDICO AL NO CONSTITUIR UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
411/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 317/2017.</p>	<p>SOSTUVO LA JURISPRUDENCIA PC.I.C J/8 C (10ª), DE RUBRO: "SENTENCIA EJECUTRIADA EN JUICIO CIVIL O MERCANTIL QUE CONTIENE Y ESTABLECE UNA CONDENA LÍQUIDA Y OTRA ILÍQUIDA. APLICACIÓN DEL PAGO REALIZADO EN LA FASE DE EJECUCIÓN, CONFORME A SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE A OTRAS, EN CUANTO SEAN DE IDÉNTICO CONTENIDO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO II, PÁGINA 1727, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008041:</p> <p>SOSTUVO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1980 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL NUMERAL 2094 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, AUN CUANDO EN LA SENTENCIA SE ESTABLECIERON DOS CONDENAS, UNA RESPECTO DE SUERTE PRINCIPAL Y LA OTRA RESPECTO DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, NO POR ELLO ÉSTA PIERDE EN ESENCIA DE SER UN FALLO DEFINITIVO, EL CUAL CONSTITUYE LA VERDAD LEGAL Y EJECUTABLE EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE ESTABLECE EN EL MISMO, POR LO QUE LA CONDENA SERÁ ÚNICA Y SEGUIRÁ GENERANDO INTERESES HASTA QUE SE LIQUIDE EN SU TOTALIDAD.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
8/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 312/2006:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 307/2017:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.2º.P.12 K, DE RUBRO: "VIDEOGRABACIÓN. SU OFRECIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DEBE SUJETARSE A LAS REGLAS PREVISTAS PARA LA INSPECCIÓN OCULAR.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, ENERO DE 2007, PÁGINA 2391, CON NÚMERO DE REGISTRO 173421.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL MEDIO DE CONVICCIÓN CONSISTENTE EN UN VIDEO NO DEBE SER EQUIPARADO A UNA INSPECCIÓN JUDICIAL Y POR LO MISMO, NO ESTÁ SUJETO A LAS REGLAS DE PREPARACIÓN DE ESE TIPO DE PROBANZAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 119 .DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE ESTÁ ANTE UN SUPUESTO DISTINTO AL DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, EN LA MEDIDA QUE NO SE PRETENDE QUE EL JUEZ APRECIE HECHOS PRESENTES, SINO QUE TOME EN CUENTA LO QUE OBRA EN UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO COMO DATO HISTÓRICO Y REPRESENTATIVO DE DETERMINADO ACONTECIMIENTO PASADO, LO QUE CONSTITUYE UNA CONSTANCIA AUDIOVISUAL SUSCEPTIBLE DE REPRODUCIRSE O DE EXAMINARSE CON AUXILIO DE APARATOS TECNOLÓGICOS, POR LO QUE PRECISAMENTE LA NATURALEA DE DICHO MEDIO DE CONVICCIÓN, NO DEBE ESTAR SUJETO A LA PREPARACION A QUE SE REFIERE DICHO ARTÍCULO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
-	ALFONSO ALEJANDRO SÁNCHEZ TALLEDO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 160/2014:</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2016:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XXVII.3o.72 K (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, QUE PREVIENE AL QUEJOSO PARA QUE COMPAREZCA A RATIFICAR DETERMINADO ESCRITO Y LO APERCIBE DE QUE, DE SER OMISO, AQUÉL SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 13 DE MARZO DE 2015 A LAS 9:00 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 16, MARZO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2459, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008698.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9o.P.143 P (10a.), DE RUBRO: "QUEJA. SI SE RECLAMA EN AMPARO UNA ORDEN DE APREHENSIÓN Y/O DETENCIÓN Y DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO SE REQUIERE AL QUEJOSO PARA QUE RECONOZCA Y RATIFIQUE LA FIRMA Y CONTENIDO DE SU DEMANDA, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE TENERLA POR NO INTERPUESTA, CONTRA ESTE REQUERIMIENTO PROCEDE DICHO RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 12 DE MAYO DE 2017 A LAS 10:17 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2077, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014267.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 375/2017 QUEJA 375/2017:	SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO POR EL QUE SE REQUIERE LA RATIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA ESTAMPADA EN EL ESCRITO POR EL QUE PRETENDE DAR CUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN JUEZ DE DISTRITO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO CONSTITUCIONAL QUE NO ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN, POR SU NATURALEZA NO PUEDE CONSIDERARSE TRASCENDENTAL NI GRAVE, PUES SE TRATA DE UN PROVEÍDO DE MERO TRÁMITE QUE NO CAUA DAÑO O PERJUICIO NO REPARABLE EN SENTENCIA DEFINITIVA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
14/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2015:</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2017:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/18 C (10ª.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE PARA HACER VALER LAS ACCIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL, QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 27 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2035, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011700.</p> <p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/57 C (10ª.), DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE ATENDIENDO A LA PRETENSIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA POR EL ACTOR, AUNQUE EXHIBA DOCUMENTO AL QUE LA LEY OTORGUE EL CARÁCTER DE EJECUTIVO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 12 DE ENERO DE 2018, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015950.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
17/2018	REPRESENTACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO LUIS GERARDO GOVEA SIFUENTES.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 414/2007:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 465/2017:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXIII.3º.25 C, DE RUBRO: "OBLIGACIONES MERCANTILES. LAS ACCIONES DERIVADAS DE ELLAS QUE NO TENGAN TÉRMINO PREFIJADO POR LAS PARTES O POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO PODRÁN EJERCITARSE EN LOS PLAZOS QUE ÉSTE ESTABLECE SIN QUE PREVIAMENTE A LA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HAYA REQUERIDO AL DEUDOR SU CUMPLIMIENTO." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, MAYO DE 2008, PÁGINA 1067, CON NÚMERO DE REGISTRO 169667.</p> <p>SOSTUVO QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2080 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO, CUANDO SE RECLAMEN OBLIGACIONES MERCANTILES SIN TÉRMINO PREFIJADO POR LAS PARTES O POR DISPOSICIONES DEL PROPIO CÓDIGO DE COMERCIO, ES FORZOSO QUE EL ACREEDOR, ANTES DE PRESENTAR LA DEMANDA EN LA QUE SE RECLAME SU CUMPLIMIENTO REQUIERA AL DEUDOR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, YA SEA ANTE NOTARIO O BIEN ANTE DOS TESTIGOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CUMPLA CON AQUELLO A LO QUE POR SU PARTE SE OBLIGÓ, O BIEN, PUEDA ESTABLECERSE EL HECHO RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE ES MENESTER QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEBE SER ANTERIOR A LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO, DADO QUE NO SE DEBE FUNDAR UNA ACCIÓN EN UNA CAUSA QUE AÚN NO SE HA PRODUCIDO Y QUE PUEDE NO ACTUALIZARSE SI EL DEUDOR, UNA VEZ INTERPELADO, CUMPLE SU COMPROMISO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
20/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017:</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2015,</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE AÚN CUANDO LA ACCIÓN SE EJERCITA CON BASE EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, QUE INTEGRAN TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL Y SE DEMANDA EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO BASAL." PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA: PC.III.C. J/18 C (10ª), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE PARA HACER VALER LAS ACCIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL, QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 27 DE MAYO A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2035, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011700.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
28/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENALES Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 49/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 1/2015:</p> <p>POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 252/2017 RELACIONADA CON LA QUEJA 253/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.13º.T.15 K (10ª.), DE RUBRO: "ACTUACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS PARTES PUEDEN IMPONERSE DE ELLAS Y NO SÓLO DE LOS ACUERDOS DICTADOS EN LOS EXPEDIENTES QUE SE TRAMITAN EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES DE CIRCUITO, MEDIANTE EL USO DE CÁMARAS, GRABADORAS O LECTORES ÓPTICOS (INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DE LA CIRCULAR 12/2009, DE 18 DE MARZO DE 2009, EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 29 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 8:13 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 9, AGOSTO DE 2014, PAGINA 1560, CON NÚMERO DE REGISTRO 2007298.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.1º.A.23 K (10ª.), DE RUBRO: "REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 24 DE ABRIL DE 2015, A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 17, ABRIL DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1830, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008986.</p> <p>CON LA TESIS XIII.P.A.23 P, DE RUBRO "RECURSO DE QUEJA. ES IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE NIEGA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS REPRODUCTORES DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:18 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1536, REGISTRO 2016263.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
39/2018	JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN XALAPA.	<p>4EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2015:</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 142/2016:</p>	<p>CON LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.XVIII.P.A. J/1 P (10ª.), DE RUBRO: "ACCIÓN PENAL. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA EMISIÓN O ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INTEGRAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 20, APARTADO C, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SI PREVIAMENTE NO SE INTERPONE LA QUEJA PREVISTA EN EL NUMERAL 226 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTAO DE MORELOS ABROGADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 10:21 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, DCIEMBRE DE 2016, TOMO II, PÁGINA 974, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013289.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9º.P.140 P (10ª.), DE RUBRO: "OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. AL NO ESTABLECERSE EXPRESAMENTE EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NI EN ALGUNA OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE, EL RECURSO O MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE DEBE INTERPONERSE EN SU CONTRA, LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 10 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:13 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2781, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013932.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
42/2018	JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ CON RESIDENCIA EN XALAPA.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 135/2017, ASÍ COMO LAS QUEJAS 59/2016, 88/2017, 89/2017, 108/2017 Y 124/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.XVI.P. J/1 P (10ª.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO. PROCEDE OTORGARLA CUANDO QUIEN LA SOLICITA SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD EN UN CENTRO PENITENCIARIO Y SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR LAS AUTORIDADES DE ÉSTE, PUES ESA OMISIÓN CONLLEVA UN TRATO CRUEL E INHUMANO.", PUBLICADA EN LA PUBLICACIÓN SEMANAL DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 5 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:06, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015908.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR ASISTENCIA MÉDICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS A UN INTERNO DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, NO ES DE AQUELLOS QUE IMPORTEN PELIGRO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA, ATAQUES A LA LIBERTAD PERSONAL FUERA DE PROCEDIMIENTO, INCOMUNICACIÓN, DEPORTACIÓN O EXPULSIÓN, PROSCRIPCIÓN O DESTIERRO, EXTRADICIÓN, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS O ALGUNO DE LOS PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE OFICIO O DE PLANO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
48/2018	JUEZ DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2017:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS IMPEDIMENTOS 1/2018, 2/2018 Y 3/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/35 K (10ª.), DE RUBRO: "IMPEDIMENTO. LA CAUSA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, SE ACTUALIZA CUANDO UN JUEZ DE DISTRITO ES SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN JUICIO DE AMPARO SIMILAR AL QUE SE LE TURNA PARA RESOLUCIÓN, EL CUAL VERSA SOBRE UN ACTO RECLAMADO SEMEJANTE AL DEL PRIMERAMENTE MENCIONADO.", PUBLICADA EN EL SJF EL VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:38 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1378, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015174.</p> <p>SOSTUVO QUE EXISTEN ELEMENTOS OBJETIVOS PARA QUE SE ACTUALICE EL IMPEDIMENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO CUANDO EL JUZGADOR, COMO JUEZ DE PROCESO HUBIERA SOSTENIDO UN CRITERIO SIMILAR AL QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN COMO JUEZ DE AMPARO, AUN CUANDO ÉSTE FUERA DESFAVORABLE PARA EL QUEJOSO, PUES SÓLO REFLEJA UN CRITERIO JURÍDICO MAS NO ALGÚN PERJUICIO O INFLUENCIA EXTRAÑA AL DERECHO QUE DEMUESTRE INTERÉS PERSONAL POR PARTE DEL JUZGADOR EN QUE EL ASUNTO SE RESUELVA EN UNO U OTRO SENTIDO, CON EL FIN DE BENEFICIAR O PERJUDICAR A ALGUNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
57/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 304/2017, 257/2017 Y QUEJA 215/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 809/2016:</p>	<p>SOSTUVO QUE EN CONTRA DE ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO DE UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, ESPECÍFICAMENTE POR LA DOTACIÓN DE ARTÍCULOS DE USO PERSONAL, ENTRE OTROS, Y POR LA NEGATIVA DE REUBICACIÓN DE MÓDULOS, ESTANCIA O PASILLO, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO.</p> <p>SOSTUVO QUE CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO SE RECLAMAN ACTOS RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN Y NO SE AGOTÓ LA PETICIÓN ADMINISTRATIVA ANTE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LÉY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 61 DE LA LEY DE AMPARÓ; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ESA CLASE DE ACTOS LOS VAN CONSTRUYENDO DE MANERA SUCESIVA LO QUE CONSTITUYE FORMALMENTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN QUE ACTUALMENTE LE REVISTE UNA NATURALEZA MORMALMENTE JURISDICCIONAL, POR LO QUE TAL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONSTITUYE UN MEDIO DE DEFENSA JUDICIALIZADO E IDÓNEO PARA IMPUGNAR ESA CLASE DE ACTÓS Y, POR ENDE DEBE AGOTARSE PREVIO A ACUDIR AL AMPARO; <b>CRITERIO QUE COMPARTEN</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 170/2017 Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 261/2017.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
64/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	<p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 256/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 986/2017 (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 628/2017):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.11º. C 84 C (10ª.), DE RUBRO: "APELACIÓN. LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE ESE RECURSO Y ORDENA EMPLAZAR AL APELANTE PARA CONTINUARLO, AL NO ENCONTRARSE DENTRO DEL CATÁLOGO DE LAS QUE SON PERSONALES, DEBE HACERSE POR ROTULÓN." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 8 DE JULIO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2081, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012077.</p> <p>SOSTUVO QUE EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO TIENE EL DEBER DE ORDENAR QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL APELANTE EL ACUERDO POR EL QUE SE LE PREVIENE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS FORMULE LOS AGRAVIOS CORRESPONDIENTES, LO QUE EN TRATÁNDOSE DE LOS JUICIOS CIVILES FEDERALES, NECESARIAMENTE TIENE LUGAR EN EL PROVEÍDO QUE ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE APELACIÓN, POR LO QUE EL MENCIONADO ACUERDO IMPLICA UN REQUERIMIENTO AL REPRESENTAR UNA ORDEN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON EFECTOS INTIMATORIOS Y FUERZA NECESARIA PARA SER OBEDECIDA, YA QUE SI EL APELANTE NO FORMULA LOS AGRAVIOS DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE ESTABLECE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA DECLARACIÓN DE QUE QUEDA DESIERTO EL RECURSO INTERPUESTO, LUEGO, PARA TENER LA SEGURIDAD DE QUE EL APELANTE SE ENTERE NO SÓLO DEL MOMENTO EN QUE DEBE EXPRESAR LOS AGRAVIOS, Y ANTE QUIEN DEBE PRESENTARLOS, SINO TAMBIÉN DE LA CONSECUENCIA QUE TRAERÁ SU OMISIÓN, ES MENESTER QUE LA NOTIFICACIÓN SE HAGA DE MANERA PERSONAL.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
65/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 423/1996:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 661/2015:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XX.1º.138 C, DE RUBRO: "COSTAS. CASO EN QUE NO PROCEDE CONDENAR A SU PAGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VI, AGOSTO DE 2017, PÁGINA 696, CON NÚMERO DE REGISTRO 198016.</p> <p>SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 140, FRACCIÓN III, 81, 677, 692 Y 693 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCLUYE QUE SI EN PRIMERA INSTANCIA EL JUEZ DECLARÓ IMPROCEDENTE LA ACCIÓN EJERCIDA EN RELACIÓN CON UNA HIPOTECA, POR LO CUAL NO HUBO CONDENAS AL DEMANDADO AL PAGO DE COSTAS, Y EN SEGUNDA INSTANCIA SE REVOCA DICHO FALLO Y SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, ES CORRECTO QUE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN DECRETE LA RESPECTIVA CONDENAS EN COSTAS DE LA PRIMERA INSTANCIA, EN TÉRMINOS DEL REFERIDO NUMERAL 140, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA PLENITUD DE JURISDICCIÓN QUE SOBRE EL PUNTO ADQUIRIÓ, POR LO QUE RESULTA LEGAL QUE SE DECRETE EL PAGO DE COSTAS AL RESULTAR CONDENADO EN UN JUICIO HIPOTECARIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
70/2018	MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 20/2017, 45/2017 Y 78/2017 Y AMPAROS EN REVISIÓN 71/2017 Y 84/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 729/2014</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL POR REITERACIÓN II.2º.P. J/10 (10ª.), DE RUBRO: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL RECURRENTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD, Y AL NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ FEDERAL, ASIENTA SU INTERÉS POR PROMOVER EL RECURSO QUE CORRESPONDA, ÉSTE DEBE TENERSE COMO LEGALMENTE INTERPUESTO, AUN SIN LA EXIGENCIA DE CUMPLIR ADICIONALMENTE CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE AMPARO [ABANDONO DE LA TESIS AISLADA II.2º.P.6 K (10ª.)].", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 2 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:04 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1293, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016144.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AMPARO, ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR UN JUEZ DE DISTRITO, CUANDO EL RECURRENTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD Y AL MOMENTO DE NOTIFICÁRSELE PERSONALMENTE LA REFERIDA RESOLUCIÓN, ASIENTA SU INTERÉS POR INTERPONER EL RECURSO RESPECTIVO, YA QUE SU INTERPOSICIÓN ES POR ESCRITO DEBIENDO CONTENER LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
74/2018	MARIO ROBERTO CANTÚ BARAJAS. PODER.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 43/2010, EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1719/1989 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 39/2010:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 127/1993:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 272/1971:</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 325/2010</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS, DE RUBROS: "ACCIÓN DECLARATIVA. ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN.", PUBLICADA EN EL SJF, OCTAVA ÉPOCA, TOMO III, SEGUNDA PARTE-1, ENERO-JUNIO DE 1989, PÁGINA 37, REGISTRO 227844; Y LA TESIS I.4º.C.283 C, DE RUBRO: "CUANTÍA DEL JUICIO. ES INDETERMINDA EN LOS JUICIOS EN DONDE SE EJERCE LA ACCIÓN DECLARATIVA.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXII, SEPTIEMBRE DE 2010, PAGINA 1231, REGISTRO 163837.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL, DECLARATIVAS Y DE CONDENA, DIFERENCIAS." PUBLICADA EN EL SJF, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XIII, DICIEMBRE DE 1993, PÁGINA 214198, REGISTRO 214198.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "SENTENCIAS DECLARATIVAS Y DE CONDENA. DIFERENCIAS." PUBLICADA EN EL SJF, SÉPTIMA ÉPOCA, VOLUMEN 32, SEXTA PARTE, PÁGINA 82, REGISTRO 256776.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.8º.C.8. C (10ª.), DE RUBRO: "DAÑO MORAL. ASPECTOS QUE DEBEN PONDERARSE PARA CUANTIFICAR SU MONTO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVII, FEBRERO DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1339, REGISTRO 2002734.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 769/2011:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 209/2009 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 188/2006:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXXI.A C. (10ª.), DE RUBRO: “DAÑO MORAL. EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN PROVENIENTE DEL ACTO O HECHO ILÍCITO QUE DA ORIGEN A AQUÉL, SÓLO SE DECLARA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO VIII, MAYO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 1836, REGISTRO 2000760.</p> <p>QUE DIERON ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS I.3º.C.750 C, DE RUBRO: “DAÑO MORAL. HECHOS QUE LO GENERAN Y MORA EN EL PAGO DEL.”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, SEPTIEMBRE DE 2009, PÁGINA 3117, I.3º.C.580 C, REGISTRO 166457; Y “DAÑO MORAL CAUSADO POR UN TEXTO IMPRESO EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL. SU REPARACIÓN DEBE HACERSE MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO RESPECTIVO, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE HIZO LA PUBLICACIÓN QUE LO CAUSÓ (ARTÍCULO 1916 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.)”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, DICIEMBRE DE 2006, PÁGINA 1321, REGISTRO 173789.</p>	“



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1250/2016:	SOSTUVO QUE CUANDO EL ACTOR RECLAMA COMO PRETENSIÓN EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, EL PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, ESE HECHO NO LE DA POR SÍ SÓLO EL CARÁCTER DE CONDENA A LA PRESTACIÓN RECLAMADA, PUES, ANTES DEL DICTADO DE LA SENTENCIA SÓLO EXISTE UNA EXPECTATIVA DE DERECHO PARA LA ACTORA Y, POR ENDE, NO EXISTE UN DERECHO A SU FAVOR QUE HAGA EXIGIBLE DICHA CANTIDA A PAGAR A TÍTULO DE RETRIBUCIÓN POR DAÑO MORAL, LO CUAL ES LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE LAS ACCIONES DE CONDENA, ADEMÁS DE QUE SU FIJACIÓN SÓLO CONSTITUTE UN DESEO O CRITERIO SUBJETIVO DEL ACTOR, SIN SUSTENTO LEGAL, NI PARÁMETROS OBJETIVOS O TASACIONES PARA TRADUCIR EN DINERO EL DETRIMENTO DE LOS BIENES MORALES DE UNA PERSONA QUE DE POR SÍ, SON INESTIMABLES, COMO EL HONOR, AFECTO, SENTIMIENTOS, DECORO, ENTRE OTROS.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
86/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 616/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 248/2016:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.2º.C42 K (10ª.), DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA FAMILIAR. PROCEDE CUANDO DOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA TENGAN EL CARÁCTER DE QUEJOSO Y DE TERCERO INTERESADO (DEUDOR Y ACREEDOR ALIMENTARIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 24 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:26 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 38, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2365, REGISTRO 2013776.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXI.2º.C.T.9 C (10ª.), DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR. OPERA EN FAVOR DE LAS PARTES EN LITIGIO, CUANDO SE INVOLUCREN DERECHOS ALIMENTARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 7 DE ABRIL DE 2017 A LAS 10:11 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1860, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014095.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2015 (CUADERNO AUXILIAR 323/2015):</p> <p>Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 309/2017:</p>	<p>QUE ORIGEN A LA TESIS AISLADA (VIII REGIÓN) 2º.4 C (10ª.), DE RUBRO: “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR. RIGE EN TODOS LOS CASOS RELACIONADOS CON ACREEDORES ALIMENTARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 11:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 23, OCTUBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 4098, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010127.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARÓ, LA FUNCIÓN DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA TIENE LA FINALIDAD DE NIVELAR EL DESEQUILIBRIO PROCESAL EN QUE SE PUEDEN ENCONTRAR LAS PERSONAS VULNERABLES, POR LO QUE TRATANDOSE DE UNA CONTROVERSIA DE ALIMENTOS EN QUE NO CONCURRA UN MENOR DE EDAD O UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD NO DEBE OPERAR AQUÉLLA, EN VIRTUD DE QUE NO SE INVOLUCRA UN PROBLEMA DE NIVELACIÓN DE DESEQUILIBRIO PROCESAL EN QUE PUDIERA ENCONTRARSE ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
89/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2017:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 482/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA PC.I.C. J/57 C (10ª.), DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE ATENDIENDO A LA PRETENSIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA POR EL ACTOR, AUNQUE EXHIBA DOCUMENTO AL QUE A LEY OTORGUE EL CARÁCTER DE EJECUTIVO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 12 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:13 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1844, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015950.</p> <p>SOSTUVO QUE CUANDO EL ACTOR FUNDA SU ACCIÓN Y EXPONE SUS PRESTACIONES EN CANTIDAD LÍQUIDA CON BASE EN UN CONTRATO AL QUE ANEXA UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO EXPEDIDO POR SU CONTADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 87 F DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DICHA DOCUMENTACIÓN CONSTITUYE UN TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL, POR TANTO, NO ES VIABLE QUE EL PROCEDIMIENTO SE TRAMITE EN LA VÍA ORAL MERCANTIL, PUESTO QUE EL DIVERSO ARTÍCULO 1390 BIS 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SEÑALA QUE NO SE SUSTANCIARÁN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL AQUELLOS DE TRAMITACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDOS EN EL CITADO CÓDIGO Y EN OTRAS LEYES, NI LOS DE CUANTÍA INDETERMINADA, POR LO QUE SI EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN ES DE CARÁCTER EJECUTIVO, ES INCUESTIONABLE QUE TIENE UNA TRAMITACIÓN ESPECIAL, PUES EL JUICIO MERCANTIL GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN EL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ENTRE OTRAS, QUE ES UN PROCEDIMIENTO SUMARIO DE EXCEPCIÓN, YA QUE DESDE SU INICIO OTORGA LA POSIBILIDAD DE ASEGURAR BIENES O VALORES DEL DEMANDADO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOLICITADAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1392 DEL CITADO CÓDIGO DE COMERCIO.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
94/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 6/2012:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 8/2009:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2º.P.1 (10ª.), DE RUBRO: "IMPEDIMENTO. ES INFUNDADO EL PLANTEADO POR EL MAGISTRADO DE UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA UNA RESOLUCIÓN DE FONDO EN MATERIA PENAL, SI SOLAMENTE INTERVINO COMO JUEZ EN DETERMINACIONES DE TRÁMITE Y NO DE FONDO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XI, AGOSTO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 1786, CON NÚMERO DE REGISTRO 2001343.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XX.2º.97 P, DE RUBRO: "IMPEDIMENTO. ES INFUNDADO EL PLANTEADO POR EL AHORA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE FONDO EN UN JUICIO PENAL, SIN INTERVINO COMO JUEZ EN EL TRÁMITE DE LA CAUSA EN PRIMERA INSTANCIA CALIFICANDO DE LEGAL LA DETENCIÓN DEL INculpADO, ADMITIENDO Y DESAHOGANDO PRUEBAS, PERO SIN HABER RESUELTO LA SITUACIÓN JURÍDICA NI DICTADO DICHA RESOLUCIÓN DE FONDO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, AGOSTO DE 2009, PÁGINA 1615, CON NÚMERO DE REGISTRO 166649.</p>	JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 4/2018:	SOSTUVO QUE ES FUNDADO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MAGISTRADO DE UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA CONOCER DE UN RECURSO DE APELACIÓN CUANDO EN LA CAUSA PENAL EMITIÓ, COMO JUEZ DE CONTROL, DIVERSOS ACUERDOS DE TRÁMITE Y DILIGENCIAS, YA QUE SU IMPARCIALIDAD BIEN PUEDE ESTAR INFLUENCIADA POR DICHO CONOCIMIENTO PREVIO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
99/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 309/2013, 224/2014, 132/2015, Y LOS AMPAROS DIRECTOS 278/2013 Y 40/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 95/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL XVII.1º.P.A. J/12 (10ª.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. AL RESOLVERLO EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR OFICIOSAMENTE LA LITIS E INCLUSO CUESTIONES NO PROPUESTAS POR EL RECURRENTE EN SUS AGRAVIOS PARA ANULAR LOS ACTOS QUE RESULTEN CONTRARIOS A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, PUES NO HACERLO IMPLICA UNA VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PARTES [APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 18/2012 (10ª.)].", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 24, NOVIEMBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 3290, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010441.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.1º.P.84 P (10ª.), DE RUBRO: "INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y FACULTADES DEL JUEZ DE TRÁMITE EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 26 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2 74, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016094.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
102/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 440/2014, 407/2015, 133/2016, 264/2016 Y DEL AMPARO DIRECTO 958/2015:</p> <p>Y EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 269/2017:</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL VII.1º.C. J/6 (10ª.), DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. DEBE CORRERSE TRASLADO CON EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA DEMANDA, PUES SÓLO ASÍ LA DEMANDADA ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE OPONER LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE ESTIME PERTINENTES CON RELACIÓN A ÉSTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 9 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2552, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014454.</p> <p>SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EL ACTUARIO QUE LA PRÁCTICA NO TIENE QUE DESCRIBIR O DETALLAR CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE CORRE TRASLADO, EN RAZÓN DE QUE EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTERIOR A LA REFORMA DE VEINTITRÉS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SÓLO ESTABLECE QUE EN CASO DE NO ENCONTRAR AL DEMANDADO DEJARÁ CÉDULA A LA PERSONA CON LA QUE ENTIENDA LA DILIGENCIA, ASÍ COMO COPIA DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA, Y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXEN A LA MISMA, SIN IMPONER LA OBLIGACIÓN DE PRECISAR CUÁLES SON ESOS DOCUMENTOS.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
105/2018	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 289/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 105/2017:</p>	<p>SOSTUVO QUE EL ÓRGANO QUE TIENE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD ANTICIPADA PREVISTA EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, ES EL JUEZ DE LA CAUSA, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE TAL BENEFICIO ES APLICABLE RETROACTIVAMENTE A SENTENCIADOS DEL SISTEMA TRADICIONAL, AL CONSTITUIR UN DERECHO SUSTANTIVO EN EL QUE SE DEBEN EMPLEAR LOS MECANISMOS DE CONTROL JURISDICCIONAL, PREVISTOS EN DICHA LEY, SIN QUE TALES MECANISMOS PUEDAN EXTENDERSE A VARIAR LA COMPETENCIA, PORQUE ESTA ÚLTIMA ES UN PRESUPUESTO DE CARÁCTER ADJETIVO DEL QUE NO EXISTE PRECEPTO LEGAL QUE LA MODIFIQUE EXPRESAMENTE Y, POR ENDE, NO ES SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN RETROACTIVA, SIENDO ADEMÁS QUE SI BIEN LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CONCEDIDA AL PETICIONARIO DE AMPARO, OBEDECE A QUE EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA QUE SE SOLICITÓ INICIALMENTE ANTE EL JUZGADO DE DISTRITO, ES UN DERECHO SUSTANTIVO DEL QUE RESULTA APLICABLE RETROACTIVAMENTE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, TAL CIRCUNSTANCIA NO CONLLEVA A MODIFICAR PRESUPUESTOS PROCESALES, SINO EN TODO CASO, A APLICAR LOS MECANISMOS DE CONTROL ACORDE A LA LEGISLACIÓN MÁS FAVORABLE.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS XVI.1º.P. (10a.), DE RUBRO: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. ALCANCE DEL VOCABLO "LOS PROCEDIMIENTOS" CONTENIDO EN SU ARTÍCULO TERCERO, PÁRRAFO SEGUNDO, TRANSITORIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 26 DE ENERO DE 2018 A 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2185, REGISTRO 2016097.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
109/2018	SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE FERNANDO CARLOS GARZA HINOJOSA POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO LUIS GERARDO GOVEA SIFUENTES.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 97/2017:</p> <p>EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 333/1998:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>SOSTUVO QUE BASTÓ PARA CONSIDERAR ACTUALIZADA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DEL REMATE, POR ORDENAR EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA Y ADJUDICACIÓN, PUESTO QUE FUE TAL PROVEÍDO EL QUE DEBIÓ RECURRIR LA INCONFORME Y PREPARAR MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 569 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE DURANGO, PORQUE FUE DONDE SE FINCÓ EL REMATE Y POR CONSIGUIENTE, SE APROBÓ EL MISMO A FAVOR DE LA ACTORA DE MANERA DIRECTA, POR LO QUE NO REQUERÍA DE UNA ACTUACIÓN POSTERIOR.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VIII.2º. 43 C, DE RUBRO: "REMATE. EL AUTO DE APROBACIÓN SÓLO TIENE EFECTOS DECLARATIVOS Y OTORGA DEFINITIVIDAD AL ACTO, POR SER LA ADJUDICACIÓN EL ACTO JURÍDICO TRASLATIVO DE LA PROPIEDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IX, MARZO DE 1999, PÁGINA 1453, CON NÚMERO DE REGISTRO 194445.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 89/1992.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 483/1992.</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 47/1990.</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: “REMATE, DEUDOR, PUEDE LIBRAR SUS BIENES SI PAGA PRINCIPAL E INTERESES Y GARANTIZA LAS COSTAS ANTES DE QUE SE APRUEBE EL.”, PUBLICADA EN EL SJF, OCTAVA ÉPOCA, TOMO IX, ABRIL DE 1992, PÁGINA 613, CON NÚMERO DE REGISTRO 219889.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: “REMATE, AUTO APROBATORIO DEL, DEBE DICTARSE AUN EN EL CASO DE QUE EL EJECUTANTE SOLICITE SE LE ADJUDIQUEN LOS BIENES AL NO HABER POSTORES (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).”, PUBLICADA EN EL SJF, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XI, FEBRERO DE 1993, PÁGINA 317, CON NÚMERO DE REGISTRO 217396.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: “REMATE. EFECTOS DEL AUTO QUE LO DECLARA APROBADO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO).”, PUBLICADA EN EL SJF, OCTAVA ÉPOCA, TOMO V, SEGUNDA PARTE-1- ENERO-JUNIO DE 1990, PÁGINA 423, CON NÚMERO DE REGISTRO 226051.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
110/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 148/2016,</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.6º.C.56 C (10ª.), DE RUBRO: "POSESIÓN ORIGINARIA. SI EN EL JUICIO DE AMPARO EL QUEJOSO COMPARECE COMO TERCERO EXTRAÑO A PROCEDIMIENTO DONDE SE DISPUTA UN BIEN, DEL QUE AFIRMA ES PROPIETARIO, Y ACREDITA SU INTERÉS JURÍDICO CON UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA CIERTA, ELLO ES SUFICIENTE PARA RESPETAR SU DERECHO A AQUÉLLA." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:22 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2471, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013038.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.IV.C. J/8 C (10ª.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DEBE NEGARSE AL QUEJOSO POR FALTA DE INTERÉS PRESUNTIVO SI, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO DE ORIGEN RECLAMANDO EL DESPOSEIMIENTO DE UN INMUEBLE, SIN TENER SU POSESIÓN MATERIAL, AL HABERLA CEDIDO A OTRA PERSONA A TRAVÉS DE UN ACTO JURÍDICO DIVERSO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 128, FRACCIÓN I, Y 131 DE LA LEY DE AMPARO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 17 DE NOVIEMBRE A LAS 10:28 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1573, REGISTRO 2015557.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
112/2018	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 265/2016:</p> <p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 90/2011:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º.C.38 C (10ª.), DE RUBRO: "DOCUMENTOS EN EL JUICIO MERCANTIL. LA CARGA PROCESAL PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE LOS QUE CAREZCA EL DEMANDADO QUE DEBA ACOMPAÑAR A SU CONTESTACIÓN, SÓLO OPERA CUANDO SE ENCUENTREN EN PODER DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y NO DE PARTICULARES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 15 DE JULIO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2141, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012148.</p> <p>QE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.12º.C.19 C, DE RUBRO: "ORDINARIO MERCANTIL. LA OMISIÓN DEL ACTOR DE EXHIBIR LA COPIA SELLADA DEL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SOLICITÓ A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEMANDADA, LOS VOUCHERS DE LOS QUE RECLAMA SU NULIDAD O EL CONTRATO DE APERTURA DE LA CUENTA QUE SE TRATE, NO ES MOTIVO PARA DESECHAR LA DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, MAYO DE 2011, PÁGINA 1242, CON NUMERO DE REGISTRO 162051.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO; AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 730/2017:	DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 1061, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE QUE QUIEN CAREZCA DE UN DOCUMENTO EN UN JUICIO MERCANTIL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR HABER SOLICITADO SU EXPEDICIÓN CON LA COPIA SIMPLE SELLADA POR EL ARCHIVO, PROTOCOLO, DEPENDENCIA O LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LOS ORIGINALES PARA QUE A SU COSTA SE LES EXPIDA CERTIFICACIÓN DE ELLOS EN LA FORMA EN QUE PREVenga LA LEY, POR LO QUE ES INCORRECTO ESTIMAR QUE DICHA OBLIGACIÓN DEBA CUMPLIRSE SOLAMENTE CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN UN ARCHIVO PÚBLICO, YA QUE LA LEY NO DISTINGUE AL RESPECTO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
113/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 5279/2002:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 28/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º. C. 97 C, DE RUBRO: "PENSIÓN ALIMENTICIA. LA CANTIDAD ENTREGADA A LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL TRABAJO DEL DEUDOR, LA CUBRE DE MANERA ANTICIPADA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVI, NOVIEMBRE DE 2002, PÁGINA 185527, CON NÚMERO DE REGISTRO 185527.</p> <p>SOSTUVO QUE LA PENSIÓN ALIMENTICIA SE INSTITUYE EN FUNCIÓN DE LAS PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑA PARA UN TERCERO, POR LO QUE CUANDO SE RECIBE UNA SUMA DE DINERO ADICIONAL CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR, TAL INGRESO NO PUEDE CONSIDERARSE COMO PAGO ANTICIPADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS, PUESTO QUE LA PENSIÓN QUE OTORGA EL DEUDOR SE INTEGRA NO SOLAMENTE POR EL SUELDO QUE PERCIBE, SINO TAMBIÉN POR CUALQUIER SUMA QUE SE LE OTORGUE POR SU TRABAJO, DE AHÍ QUE ES EVIDENTE QUE LA PENSIÓN FIJADA INCIDE TAMBIÉN EN LA SUMA QUE RECIBA CON MOTIVO DE SU LIQUIDACIÓN EN EL TRABAJO, YA QUE DICHA SUMA QUE RECIBEN LOS MENORES HIJOS DEBEN CONCEPTUARSE COMO PARTE DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA A QUE SE COMPROMETIÓ EL SOLICITANTE DE AMPARO, LA CUAL GARANTIZA QUE LOS INFANTES NO SE VEAN DESPROTEGIDOS ANTE LA EVENTUAL FALTA DE EMPLEO DE SU PROGENITOR.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
114/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 41/2017:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA INCONFORMIDAD 2/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XIII.P.A.5 K (10A.), DE RUBRO: "RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO QUE DECRETA LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA CUMPLIR EL FALLO PROTECTOR.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 2 DE MARZO DE 2018 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3478, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016346.</p> <p>SOSTUVO QUE CONFORME AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2013 DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS JUECES DE DISTRITO PUEDEN DECLARAR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA PARA CUMPLIR UNA SENTENCIA DE AMPARO Y CONTRA ESA DETERMINACIÓN RESULTA PROCEDENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, MISMO QUE ES COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, CONFORME A LOS PUNTOS CUARTO, FRACCIÓN IV Y VIII, FRACCIÓN 1, DEL REFERIDO ACUERDO GENERAL 5/2013 EN LOS QUE EL MÁXIMO TRIBUNAL DELEGÓ SU COMPETENCIA ORIGINARIA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
<p>117/2018</p> <p>LIC. PATRICIA MAYA PADILLA. SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA. TEL.: 41 13 10 00 EXT. 2110. ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.</p>	<p>ÁNGEL ALFONSO QUIÑONEZ RAMÍREZ, POR CONDUCTO DE SU DEFENSOR BENJAMÍN LOZANO ANTILLÓN.</p>	<p>EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO AMPARO DIRECTO 35/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.20o.A. 10 A (10a.), DE RUBRO: "JUICIOS EN LÍNEA. CUANDO SE IMPUGNEN ACTOS EMITIDOS Y NOTIFICADOS EN UNA REGIÓN CON HUSO HORARIO DIVERSO AL DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA RELATIVA, DEBE EFECTUARSE LA CONVERSIÓN NECESARIA, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE SE RESPETEN ÍNTEGRAMENTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA DEL TÉRMINO DEL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 11 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:19 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 45, AGOSTO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2871, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014898.</p> <p>SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 51, EN RELACIÓN CON EL 76, PRIMER PÁRRAFO, AMBOS DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2015, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO, LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y LOS PROCESOS DE ORALIDAD PENAL EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, PUBLICDO EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE ADVIERTE QUE PARA COMPUTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA, DEL CONOCIMIENTO DE UN TRIBUNAL COLEGIADO, DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LOS DATOS LOS DATOS DE SU ENVÍO, ES DECIR, LOS ASENTADOS EN EL ACUSE DE RECEPCIÓN ELECTRÓNICA, POR LO QUE NO DEBE HACERSE NINGUNA CONVERSACIÓN DE ACUERDO A LOS DIFERENTES HUSOS HORARIOS QUE RIGEN EN EL PAÍS, COMO LO PRETENDE EL RECURRENTE, EN PRIMER LUGAR PORQUE LAS DISPOSICIONES APLICABLES ASI LO DISPONEN Y, EN SEGUNDO LUGAR, PORQUE DE ADOPTAR EL CRITERIO QUE PROPONE EL RECURRENTE SE LLEGARÍA AL ABSURDO DE QUE EN LAS REGIONES EN LAS QUE IMPERA UN HUSO HORARIO CON UNA HORA DE ADELANTO (TIEMPO DEL SURESTE) EN RELACIÓN CON EL TIEMPO DEL CENTRO, LOS GOBERNADOS QUE HUBIESEN SIDO NOTIFICADOS EN ESA REGIÓN TUVIERON UNA HORA MENOS PARA PRESENTAR SUS DEMANDAS Y PROMOCIONES.</p>	<p>NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ</p>

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
122/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 280/2017:</p> <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 127/2017:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE FISCAL CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS U ADOLESCENTES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSISTENTES EN LA OMISIÓN DE INVESTIGAR LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL SOLICITANTE DE AMPARO; PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DEL DENUNCIANTE; EMITIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EVITAR LOS EFECTOS DEL DELITO PERPETRADO EN CONTRA DE SUS MENORES HIJOS; Y REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LOGRAR LA CONVIVENCIA ENTRE LOS MENORES, EN VIRTUD DE QUE DICHA AUTORIDAD NO ES LA QUE TRAMITA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN RESPECTIVA, POR LO QUE ANTE LA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LA CITADA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO PROCEDE REALIZAR UNA PONDERACIÓN DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y DEL INTERÉS SOCIAL, COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE DEBE NEGARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN SU CONTRA.</p> <p>DETERMINÓ DECLARAR INFUNDADA LA SUSPENSIÓN SOLICITADA CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTE EN OMSIONES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PUES DE LO CONTRARIO ÉSTA TENDRÍA EFECTOS RESTITUTORIOS.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 229/2017 Y EL RECURSO DE QUEJA 110/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 251/2017 :</p> <p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 82/2018:</p>	<p>DETERMINÓ DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA Y CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS OMISIVOS RECLAMADOS, PARA EFECTO DE ORDENAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS TENDENTES A LA LOCALIZACION DE LA MENOR.</p> <p>DETERMINÓ CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO OMISIVO RECLAMADO ÚNICAMENTE PARA EL EFECTO DE QUE CESE LA OMISIÓN RELATIVA A RECABAR INFORMACIÓN DE LA DEMANDA Y SU EMPLAZAMIENTO, POR LO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBERÁ ACTIVAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA REALIZAR SU LOCALIZACIÓN Y, POR ENDE, EL EMPLAZAMIENTO.</p> <p>SOSTUVO QUE SI EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA OMISIÓN DEL JUEZ RESPONSABLE DE ACORDAR SOBRE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DEL MENOR, ES EVIDENTE QUE DICHA OMISIÓN IMPLICA UN NO ACTUAR DE LA AUTORIDAD EN MATERIA FAMILIAR QUE IMPIDE QUE EL MENOR OBTENGA UN MEDIO DE SUBSISTENCIA Y SE DEFRAUDE SU DERECHO A LOS ALIMENTOS QUE EN SÍ MISMOS SON DE CARÁCTER URGENTE Y NO ADMITEN DILACIÓN CON FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, POR LO QUE DICHO ACTUAR SUPONE NO ATENDER A UN ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR ALIMENTARIO QUE SE PRESUME ES INHERENTE A SU ESTADO DE DEPENDENCIA POR SU MINORÍA DE EDAD, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE AMPARO, DEBE CONCEDERSELE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO EN MENCIÓN PARA EL EFECTO DE ORDENAR AL JUEZ QUE DE INMEDIATO PROVEA SOBRE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL A FAVOR DEL MENOR.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
125/2018	MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CHOLULA, PUEBLA AL RESOLVER LOS AMPARO EN REVISIÓN 433/2017 (CUADERNO AUXILIAR 1026/2017), 286/2017 (CUADERNO AUXILIAR 938/2017), 370/2017 (CUADERNO AUXILIAR 911/2017), 371/2017 (CUADERNO AUXILIAR 940/2017) Y 562/2017 (CUADERNO AUXILIAR 46/2018):</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>SOSTUVO QUE EL SOLO AVISTO DE CAMBIO DE DOMICILIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO NO CONFIGURA EL DELITO DE ALTERACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SINO ES HASTA LA CULMINACION DEL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 175, 181, 182 Y 187 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLICABLES AL HECHO CRIMINAL QUE ESTABLECEN QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ELABORARÁ E IMPRIMIRÁ LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍAS, HASTA DESPUÉS DE QUE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES RESPECTIVOS VERIFIQUEN LA INFORMACIÓN APOTADA POR LOS CIUDADANOS Y QUE LOS LISTADOS DE REFERENCIA SE PONGAN A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU REVISIÓN Y, EN SU CASO, FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES, ESTO ES, LA ALTERACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES OCURRE HASTA LA ELABORACIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES EN LAS QUE SE INCORPORA EL DATO FALSO, NO OBSTANTE QUE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES SON INSTRUMENTOS DISTINTOS, CUYA ALTERACIÓN INCLUSO ES CASTIGADA ALTERNATIVAMENTE, SIENDO QUE EL VERBO RECTOR DE LA CONDUCTA TÍPICA, ENTENDIDA COMO LA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE INTEGRA CON LA CONCURRENCIA DE LA ACCIÓN DEL GOBERNADO, PERO TENIENDO COMO CONDICIÓN LA OMISIÓN DE LOS VERIFICADORES EN MATERIA ELECTORAL DE CONSTATAR ESE RUBRO, PREVIAMENTE A CRISTALIZARLO EN EL CITADO REGISTRO, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p>	ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 441/2017:	<p>SOSTUVO QUE LA ALTERACIÓN AL PADRÓN DE ELECTORES QUE JUNTO CON EL CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES CONFORMAN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE CONSUMA CUANDO EL CIUDADANO, YA INCORPORADO A DICHO PADRÓN, SOLICITA SU ACTUALIZACIÓN MEDIANTE EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO PROPORCIONADO POR UN DATO FALAZ, ESTO AL MARGEN DE QUE ESE TRÁMITE CON POSTERIORIDAD SE DÉ DE BAJA ANTE LOS ACTOS DE VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, PUESTO QUE ESA VIGILANCIA INCIDE, EN SU CASO, EN LA ELABORACIÓN O NO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CIRCUNSTANCIA QUE SE EQUIPARA AL CASO EN QUE QUIEN REALIZÓ EL TRÁMITE NO ACUDE A RECOGER SU CREDENCIAL, SIN QUE ELLO DEBA CONSIDERARSE QUE EL PADRÓN NO HA SIDO ALTERADO, POR LO QUE EL DELITO EN ESAS CIRCUNSTANCIAS NO PUEDE SER TENTADO SINO CONSUMADO POR ACTUALIZARSE LOS ELEMENTOS DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA DESDE QUE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ES ALTERADO POR MODIFICARSE CON LA INFORMACIÓN FALAZ QUE PROPORCIONÓ A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACTIVO QUE LLEVA A CABO DICHO TRÁMITE, CON PLENA CONCIENCIA DE LA FALSEDAD DEL MISMO, PUES EVIDENTEMENTE QUIEN LLEVA A CABO EL TRÁMITE DE CAMBIO DE DOMICILIO, SABE INDUDABLEMENTE EN QUÉ LUGAR VIVE.</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON</b> EL SEGUNDO Y EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 108/2017 Y 268/2017, RESPECTIVAMENTE.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
128/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 499/2016:  <b>---CONTINÚA---</b>	QUE DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS I.3o.C.263 C (10a.), I.3o.C.264 C (10a.), I.3o.C.265 C (10a.) Y I.3o.C.266 C (10a.), DE RUBROS: "FIRMA ELECTRÓNICA EN OPERACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES. ES UNA FUENTE VÁLIDA Y CIERTA DE OBLIGACIONES PARA LOS TARJETAHABIENTES A MENOS DE QUE SE DEMUESTRE QUE EL PROCESO QUE LE DIO ORIGEN LA HACE VULNERABLE."; "FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS PARA CONSIDERARLA AVANZADA O FIABLE."; "VOUCHERS. CARGA DE LA PRUEBA DE CARGOS EFECTUADOS MEDIANTE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA." Y "VOUCHERS. TIENEN VALIDEZ LAS TRANSACCIONES AUTORIZADAS MEDIANTE LA FIRMA ELECTRÓNICA, Y LA DIVERSIDAD DE LAS FIRMAS GRÁFICAS EN AQUÉLLOS PASAN A SEGUNDO TÉRMINO POR NO SER EL MEDIO DE AUTORIZACIÓN."; PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 16 DE JUNIO DE 2017 Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINAS 2917, 2918, 3054 Y 3055, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2014544, 2014545, 2014564 Y 2014565, RESPECTIVAMENTE.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 402/2017:	SOSTUVO QUE NO PUEDE ATRIBUIRSE AL CUENTAHABIENTE LA OBLIGACIÓN PROCESAL DE DEMOSTRAR QUE LA FIRMA ELECTRÓNICA UTILIZADA COMO EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD EN LA CELEBRACIÓN DE UNA OPERACIÓN SEA FALSA, PUES EN UN ACTO DE COMERCIO ELECTRÓNICO, LLEVADO A CABO CON ELEMENTOS CLONADOS O DUPLICADOS INDEBIDAMENTE, NO CONCURRE UN NIP QUE PUDIERA DIFERIR DEL ORIGINAL QUE ES GENERADO POR EL CLIENTA DEL BANCO EMISOR DE LA TARJETA, PUESTO QUE SE TRATA PRECISAMENTE DEL NÚMERO O CONJUNTO DE CARACTERES CORRECTOS, SINO QUE EL PROBLEMA ESTRIBE EN QUE TANTO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BANDA MAGNÉTICA O EN EL MICROCHIP DE UNA TARJETA COMO LA FIRMA ASOCIADA A ELLA, SON UTILIZADOS POR UNA PERSONA QUE CARECE DE ALGÚN DERECHO PARA ELLO, Y EN ESTE ÚLTIMO ASPECTO, QUE COMO CONDUCTA HUMANA PUEDE SER DETECTADA E IMPEDIDA, NO SE ADVIERTE LA DEMOSTRACIÓN DE HABERSE ADOPTADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, QUE RAZONABLEMENTE PUEDEN SERVIR PARA EL EJERCICIO DE UNA SANA PRÁCTICA COMERCIAL DE LOS SUJETOS QUE EN ELLA INTERVIENEN, SIN QUE EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
134/2018	IRMA LÓPEZ PESQUERA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 96/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 75/2015;</p> <p><b>CRITERIO QUE COMPARTEN:</b></p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 30/2014; EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 85/2017; Y, EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 306/2017;</p>	<p>SOSTUVO QUE EN CONTRA DEL AUTO POR EL QUE EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS EN FAVOR DEL ACCIONANTE, PREVIO A ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL DICTADO NUMERAL ESTABLECE LA PROCEDENCIA DE DICHO MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA EN CONTRA DE LAS DETERMINACIONES QUE SE DICTAN EN PRIMERA INSTANCIA DISTINTAS DE LA SENTENCIA.</p> <p>SOSTUVO QUE EN CONTRA DEL AUTO POR EL QUE SE ORDENA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA CONSISTENTE EN PONER EN POSESIÓN AL ADJUDICATARIO DEL BIEN INMUEBLE REMATADO EN EL PROCESO DE ORIGEN, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR PREVIAMENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AQUEL AUTO CONSTITUYE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, DE MANERA QUE SI EL ÚLTIMO PROVEÍDO DE QUE SE TRATA ES SOLO UNA CONSECUENCIA LEGAL, VINCULADA AL REMATE, CUYA DETERMINACIÓN DE FINANCIAMIENTO FUE APELADO, NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ESTIMAR QUE EN CONTRA DE DICHO AUTO DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN Y, EN CONSECUENCIA EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA DE GARANTÍAS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
137/2018	CAJA POLOTITLÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.	<p>EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2015:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 794/2007:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.IX.C.A. J/3 C (10ª.), DE RUBRO: "TARJETAS DE DÉBITO. CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EL TARJETAHABIENTE DEMANDE LA CANCELACIÓN DE LOS CARGOS EFECTUADOS POR DISPOSICIONES EN EFECTIVO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 27 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2399, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011706.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA VIII.4o.28 C, DE RUBRO: "TARJETAS DE CRÉDITO. SUPUESTO EN EL QUE NO OPERA LA CARGA DE LA PRUEBA AL ACTOR CUANDO NIEGA HABER EFECTUADO LOS PAGOS Y DISPOSICIONES QUE DIERON ORIGEN A LOS CARGOS CUYA CANCELACIÓN DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVIII, AGOSTO DE 2008, PÁGINA 1209, CON NÚMERO DE REGISTRO 169027.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 499/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 658/2017:</p>	<p>SOSTUVO LAS TESIS AISLADAS I.3o.C.263 (10a) Y I.3o.C.265 (10a), DE RUBROS: “FIRMA ELECTRÓNICA EN OPERACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES. ES UNA FUENTE VÁLIDA Y CIERTA DE OBLIGACIONES PARA LOS TARJETAHABIENTES A MENOS DE QUE SE DEMUESTRE QUE EL PROCESO QUE LE DIO ORIGEN LA HACE VULNERABLE.” Y “VOUCHERS. CARGA DE LA PRUEBA DE CARGOS EFECTUADOS MEDIANTE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.”, PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 16 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:22 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINAS 2917 Y 3054, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2014544 Y 2014564, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>DETERMINÓ QUE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA AL USUARIO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS, DEMOSTRAR QUE UN TERCERO SE INFILTRÓ EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL BANCO PARA REALIZAR OPERACIONES QUE ÉL NO RECONOCE.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
141/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 137/2016:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 111/2017:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA 1.7o.P.67 P (10a.), DE RUBRO: "AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN. EL AUTO QUE ORDENA LA CITACIÓN DEL IMPUTADO A LA CELEBRACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, COMO FORMA DE CONDUCCIÓN AL PROCESO, EVENTUALMENTE PUEDE DERIVAR EN LA APREHENSIÓN DE AQUÉL Y, POR TANTO, ES UN ACTO QUE AFECTA INDIRECTAMENTE SU LIBERTAD.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 3 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:06 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2618, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013804.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXVII.3o.49 P (10ª.), DE RUBRO: "AUDIENCIA INICIAL. EL AUTO QUE ORDENA CITAR AL IMPUTADO A SU CELEBRACIÓN ES UN ACTO FUERA DE JUICIO QUE NO OCASIONA A ÉSTE PERJUICIO EN SU ESFERA DE DERECHOS, POR LO QUE EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:21 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1940, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015497.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 31/2018:	SOSTUVO QUE EN CONTRA DE LA ORDEN DE CITACIÓN A LA AUDIENCIA INICIAL DE IMPUTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ES PROCEDENTE EL JUICIO DE APARO INDIRECTO POR AFECTAR INDIRECTAMENTE LA LIBERTAD DEL INDICIADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DADOS SUS EFECTOS RESTRICTIVOS DEL ESPACIO AL CUAL HABRÁ DE SUJETARSE EL INVESTIGADO, SE LIMITA TEMPORALMENTE SU DERECHO A LA LIBERTAD YA QUE UNA VEZ CUMPLIDA, ÉSTA FINALIZA AL INSTANTE QUE EL JUEZ DESAHOGA LA DILIGENCIA QUE MOTIVA SU PRESENCIA, Y ES HASTA ESE MOMENTO EN QUE, DE NO EXISTIR ALGUNA CAUSA LEGAL QUE LO IMPIDA, PODRÁ RETIRARSE DEL LUGAR PARA REGRESAR A SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS, POR TANTO, ES EVIDENTE QUE SÍ SE AFECTA LA LIBERTAD DEAMBULATORIA DE LA PERSONA INVOLUCRADA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
142/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 32/2017:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>SOSTUVO QUE SE ACTUALIZA UN CONCURSO REAL DE DELITOS CON LA POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO Y CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES, AMBOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA MEXICANA, YA QUE, AUNQUE SE TRATE DE DELITOS EJEUTADOS SIMULTÁNEAMENTE, AMBOS GUARDAN INDEPENDENCIA ENTRE SÍ, ES DECIR, SON CONDUCTAS DISOCIADAS, PUES PARA QUE SE ESTUVIERA EN PRESENCIA DE UN CONCURSO IDEA, ERA NECESARIO QUE LOS CARTUCHOS ESTUVIERAN INTEGRADOS AL ARMA, QUE SU CANTIDAD NO EXCEDIERA DE LA NECESARIA PARA ABASTECER EL CARGADOR Y QUE FUERAN DEL MISMO CALIBRE, SIN EMBARGO, ELLO NO OCURRIÓ ASI, SIENDO QUE LOS CARTUCHOS NO ESTABAN INTEGRADOS A LAS ARMAS QUE LES FUERON ASEGURADAS, ADEMÁS QUE NO CORRESPONDÍAN AL CALIBRE DE LAS MENCIONADAS ARMAS DE FUEGO Y DE UN CONCURSO IDEAL, ERA NECESARIO QUE LOS CARTUCHOS ESTUVIERAN INTEGRADOS AL ARMA, QUE SU CANTIDAD NO EXCEDIERA DE LA NECESARIA PARA ABASTECER EL CARGADOR Y QUE FUERAN ASEGURADAS, ADEMÁS QUE NO CORRESPONDÍAN AL CALIBRE DE LAS MENCIONADAS ARMAS DE FUEGO Y FINALMENTE QUE LOS CARTUCHOS QUE SE POSEYERON ERAN DE DISTINTO CALIBRE, AUN CUANDO LOS MENCIONADOS ILICITOS PERTENECIERAN AL DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, POR TANTO, ANTE LA POSESIÓN DE CARTUCHOS DE DIFERENTE CALIBRE, SE HABLA DE CONDUCTAS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, SIN QUE CAUSE AFECTACIÓN EL HECHO DE QUE HAYAN SIDO COMETIDOS EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, YA QUE SE ESTÁ ANTE LA PRESENCIA DE DELITOS AUTÓNOMOS, ES DECIR, QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LAS PENAS POR SEPARADO, AL ACTUALIZARSE EL CONCURSO REAL DE DICHOS DELITOS.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 223/2015:	SOSTUVO QUE CON UNA SOLA CONDUCTA SE COMETIERON DOS DELITOS, AL HABER POSEÍDO UN ARMA DE FUEGO Y CARTUCHOS DE DIVERSO CALIBRE AMBOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO, NO OBSTANTE QUE SE TRATE DE CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES, PUES ÉSTOS SON IDÓNEOS PARA ACTUALIZAR EL PRECEPTO DE CONCURSO IDEAL NO REAL DE DELITOS, AL EXISTIR UNA INTERDEPENDENCIA ENTRE AMBOS ILÍCITOS, MISMOS QUE REVELAN ELEMENTOS DE CONEXIÓN INDISOLUBLES, SIN QUE SEA NECESARIA PARA SU DEPENDENCIA LA POSESIÓN DE UN ARMA DE FUEGO ABASTECIDA CON DICHS PROYECTILES, DADO QUE, CON LA SOLA POSESÓN DE CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES SE ACTUALIZARON AMBOS TIPOS PENALES, ADEMÁS COMO ÉSTOS SE EJECUTARON CON UN ISMO FIN DELICTIVO, QUE ES PONER EN PELIGRO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO DE LA SEGURIDAD Y LA PAZ PÚBLICA, OR LO QUE ES DE CONSIDERARE QUE EN EL CASO OPERA UN CONCURSO IDEAL, ACTUALIZÁNDOSE DE ESTA MANERA, EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
144/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	EL PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2017:  ---CONTINÚA---	QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.V. J/17 P (10a.), DE RUBRO: "DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL, EN SU VERTIENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA. CUANDO SE GENERE INCERTIDUMBRE SOBRE LA VIOLACIÓN A ESE DERECHO FUNDAMENTAL EN EL PROCEDIMIENTO, EL AMPARO QUE SE CONCEDA DEBE TENER EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO A FIN DE RECABAR, EN CASO DE QUE EXISTA, EL TÍTULO O LA CÉDULA PROFESIONAL DEL DEFENSOR (PÚBLICO O PRIVADO), CON EL FIN DE CORROBORAR QUE ES PROFESIONAL DEL DERECHO Y TENER CERTEZA DE LA OBSERVANCIA O NO DE ESA PRERROGATIVA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE MARZO DE 2018 A LAS 10:26 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2430, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016494.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 300/2015:	SOSTUVO QUE AL ADVERTIRSE QUE LA PARTE QUEJOSA ES ASISTIDA POR PERSONAS QUE NO ACREDITAN TENER LA AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑAR LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO, SE CONSIDERA QUE AQUÉLLA NO CONTÓ CON UNA ADECUADA DEFENSA EN LA CAUSA PENAL; EN CONSECUENCIA, DEBE CONCEDERSE EL AMPARO AL QUEJOSO PARA EL EFECTO DE QUE LA RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA Y DICTE OTRA RESOLUCIÓN EN SU LUGAR, EN LA QUE REVOQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, Y ORDENE AL JUEZ DE LA CAUSA REPONER EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA DILIGENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA, DEBIENDO CERCIORARSE Y HACER CONSTAR QUE EL DEFENSOR PARTICULAR, O, EN SU CASO, EL OFICIO QUE SE LE DESIGNE PARA ESA DILIGENCIA Y EN LAS SUBSECUENTES DILIGENCIAS EN QUE INTERVENGA EL AHORA QUEJOSO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO.	“



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
148/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ CORTÉS ÁLVAREZ.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 458/2015:  <b>---CONTINÚA---</b>	DETERMINÓ QUE ES IMPROCEDENTE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA CUANDO SE EJERCE SIMULTÁNEAMENTE UNA ACCIÓN PERSONAL SOBRE LA PARTE ACREDITADA Y DEUDORA DIRETA, Y UNA REAL CONTRA LOS GARANTES HIPOTECARIOS DEL CONTRATO, YA QUE EXISTE UNA VINCULACIÓN JURÍDICA INESCINDIBLE ENTRE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y LA GARANTÍA ACCESORIA DE PAGO QUE DETERMINA LA EXISTENCIA DE UN LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO EN EL JUICIO HIPOTECARIO, POR SER NECESARIO LLAMAR A JUICIO AL DEUDOR PRINCIPAL A EFECTO DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL SOBRE LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE PAGO QUE SE EXIGE SEA SOLVENTADA CON LA VENTA JUDICIAL DE LOS BIENES HIPOTECADOS, SIENDO APLICABLE AL CASO LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 42/2013 (10ª.) EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE RUBRO: "VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. EL ACREEDOR NO PUEDE EJERCER SIMULTÁNEAMENTE UNA ACCIÓN REAL CONTRA EL GARANTE HIPOTECARIO Y UNA PERSONAL CONTRA EL DEUDOR SOLIDARIO DEL CONTRATO."	JORGE MARIO PARDOS REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 589/2017:	DETERMINÓ QUE ES EL JUICIO NATURAL HIPOTECARIO LA VÍA PARA DEMANDAR SIMULTÁNEAMENTE AL DEUDOR PRINCIPAL POR EL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO Y A LOS GARANTES HIPOTECARIOS POR LA EXIGIBILIDAD DEL GRAVAMEN QUE PESA SOBRE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SIN QUE SEA APLICABLE AL CASO LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 42/2013 (10ª.) EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TODA VEZ QUE EN DICHO CRITERIO SE ABORDA EL ESTUDIO DE LOS NUMERALES CORRESPONDIENTE A LA LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL ES DIVERSA A LA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LA CUAL, AL IMPLEMENTAR EL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, SE SEPARARON LAS HIPÓTESIS DE PAGO O PRELACIÓN, DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON HIPOTECA DE LAS DIVERSAS DE CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN, DIVISIÓN O EXTINCIÓN DE HIPOTECAS, PARA ESTABLEER QUE ÉSTAS SE SEGUIRÍAN EJERCITANDO EN LA VÍA ORDINARIA Y SOLAMENTE LAS PRIMERAS, SERÍAN PROCEDENTES A TRAVÉS DE LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA, CON LA INTENCIÓN DE AGILIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS GARNATIZADOS CON HIPOTECA; TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS RELATIVA A LA INICIATIVA DE DECRETO A TRAVÉS DE LA CUAL SE ADCIONÓ EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO ÚNICO, LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
153/2018	JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1929/2017:</p> <p>EL DÉCIMO PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 53/2018:</p>	<p>SOSTUVO QUE NO TIENE EL CARÁCTER DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LA DETERMINACIÓN QUE NO DECIDE EN FORMA TOTAL LAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL RESPECTO DE AQUELLAS QUE LAS PARTES NO LLEGARON A UN ACUERDO EN UN PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO, POR LO QUE DICHO ACTO ES CONTROVERTIBLE EN LA VÍA DE AMPARO BIINSTANCIAL.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA SENTENCIA QUE RESUELVE ALGUNAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISCUSIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN REFERIRSE A SU TOTALIDAD, CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, PUES A PESAR DE QUE EN LA DETERMINACIÓN QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO NO SE RESUELVA EN FORMA TOTAL LA DISOLUCIÓN DE VÍNCULO MATRIMONIAL, AL DILUCIDARSE EN DEFINITIVA LO INHERENTE A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA Y AL RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA, ELLO CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA RECURRIBLE EN AMPARO DIRECTO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
156/2018	MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 728/2009, 238/2014, 543/2014, 571/2014 Y 792/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 732/2015:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL VII.2o.C. J/7 (10a.), DE RUBRO: "ALIMENTOS. CUANDO EL ACREEDOR MAYOR DE EDAD HA PROCREADO UN HIJO, ESTE HECHO NO ACTUALIZA POR SÍ SOLO LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, YA QUE DEBE ACREDITARSE FEHACIENTEMENTE CÓMO HA DEJADO DE NECESITARSE EL CUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACIÓN LEGAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 26 DE JUNIO DE 2015 A LAS 9:20 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNIO DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1516, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009490.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.1o.48 C (10a.), DE RUBRO: "ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS SE EXTINGUE DESDE EL MOMENTO EN QUE LA ACREEDORA ALIMENTICIA PROCREA UN HIJO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 10:18 HORAS Y EN LA GACETA DE SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, SEPTIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2626, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012553.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
157/2018	MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 466/2017:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, EN AUXILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 868/2016 (CUADERNO AUXILIAR 176/2017).</p>	<p>DETERMINÓ QUE EL EJERCIO DE LA REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, SÓLO REQUIERE DE LA DEMOSTRACIÓN DE UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS EN LA VIDA DEL DEUDOR, COMO ES EL CASO, DE QUE CON POSTERIORIDAD A QUE SE FIJE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, EL DEUDOR ACREDITE LA EXISTENCIA DE UN MENOR DE EDAD DIVERSO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 242 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ESTABLECE QUE LOS ALIMENTOS DEBEN SER PROPORCIONALES A LA POSIBILIDAD DEL QUE DEBE DARLOS Y A LA NECESIDAD DEL QUE DEBE RECIBIRLOS, EN CUYO CASO, TRATÁNDOSE DE VARIOS ACREEDORES NO HAY DUDA DE QUE UNO DE LOS ELEMENTOS QUE ES NECESARIO TOMAR ES LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, POR LO QUE SU MODIFICACIÓN IMPLICA LA REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN PARA RESPETAR LA PROPORCIONALIDAD ESTABLECIDA.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LA PENSIÓN ALIMENTICIA NO GENERA EN AUTOMÁTICO LA REDUCCIÓN O CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ESTO ES, CUANDO EL DEUDOR SE COLOCA VOLUNTARIAMENTE EN UNA NUEVA SITUACIÓN DE HECHO, QUE AFECTE SU HABER PATRIMONIAL, COMO POR EJEMPLO, EL NACIMIENTO DE UN NUEVO HIJO, LA ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO, O LA COMPRA DE UN VEHÍCULO EN PARCIALIDADES, ETCÉTERA, NO PROCEDE LA REDUCCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA YA CONTRAÍDA, PUES NO DEBE ASUMIR MÁS OBLIGACIONES DE LAS QUE YA TIENE Y DE LAS QUE TIENE POSIBILIDAD DE CUBRIR, ELLO CON LA ÚNICA INTENCIÓN DE PERJUDICAR A SUS ACREEDORES PRIMARIOS.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
163/2018	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 815/1988:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 22/2018:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: “EMPLAZAMIENTO. EL ACTUARIO DEBE CERCIORARSE DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, UNICAMENTE A LA PRIMERA BUSQUEDA.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO II, SEGUNDA PARTE-1, JULIO-DICIEMBRE DE 1988, PÁGINA 246, CON NÚMERO DE REGISTRO 230041.</p> <p>SOSTUVO QUE AUN CUANDO EN LA DILIGENCIA EN LA QUE SE DEJA CITATORIO PREVIO A LA DE EMPLAZAMIENTO, PAGO Y EMBARGO, SE ASIENTA EL CERCIORAMIENTO DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, TAMBIEN EN LA DILIGENCIA EN LA QUE SE LLEVA A CABO DICHO EMPLAZAMIENTO, EL FUNCIONARIO QUE LA EFECTUA, NUEVAMENTE DEBE CERCIORARSE QUE EN ESE DOMICILIO EN QUE SE CONSTITUYE EFECTIVAMENTE HABITA EL DEMANDADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO, EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, CONSTITUYE UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLEORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
166/2018	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO A.D. 155/2002, A.D. 122/2005, A.D. 339/2006, A.D. 132/2007 Y A.D. 776/2007:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 220/2007:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 588/2017.</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL I.11o.C. J/12, DE RUBRO: "LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, ABRIL DE 2008, PÁGINA 2066, CON NÚMERO DE REGISTRO 169857.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.2o. C.575 C, DE RUBRO: "ENDOSO. PUEDE CONSTAR INDISTINTAMENTE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO O EN HOJA ADHERIDA A ÉL, CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, NOVIEMBRE DE 2007, PÁGINA 737, CON NÚMERO DE REGISTRO 170940</p> <p>SOSTUVO QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA ES UNA CUESTIÓN RELATIVA AL FONDO DE LA CUESTIÓN LITIGIOSA, ELLO NO IMPIDE QUE PUEDA ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL DICTAR EL ACUERDO INICIAL EN EL JUICIO DE ORIGEN, O EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PUES PARA QUE SE PUEDA PRONUNCIAR SENTENCIA EN FAVOR DEL ACTOR DEBE EXISTIR LEGITIMACIÓN AD CAUSAM SOBRE EL DERECHO SUSTANCIAL, ES DECIR, QUE SE TENGA LA TITULARIDAD DEL DERECHO CONTROVERTIDO, A FIN DE QUE EXISTA RELACIÓN PROCESAL ENTRE LOS INTERESADOS, POR LO QUE PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER FASE DEL JUICIO Y NO ÚNICAMENTE AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
168/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO VERACRUZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 47/2018:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 65/2016 (CUADERNO AUXILIAR 413/2016):</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>DETERMINÓ DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DEL PROVEÍDO POR EL QUE SE DESECHO LA DEMANDA DE AMPARO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO EN LA QUE SE IMPUGNÓ LA NEGATIVA DEL FISCAL RESPONSABLE DE PERMITIR AL QUEJOSO COMPARECER DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA (X REGIÓN) 2o.1 P (10a.), DE RUBRO: "INVESTIGACIÓN INICIAL. LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA RESPECTIVA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL, POR REGLA GENERAL, ESTÁ EXENTA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR NO AFECTAR EL INTERÉS JURÍDICO NI LEGÍTIMO DEL GOBERNADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 26 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 10:34 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 33, AGOSTO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2592, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012423.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES AL MES DE AGOSTO DE 2018

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 64/2010:</p> <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 3/2017:</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XVII.1o.P.A.67 P, DE RUBRO: “IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ADMITIR UN MEDIO PROBATORIO EN LA PRIMERA ETAPA O FASE PRELIMINAR DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL ANTE EL JUEZ DE GARANTÍA, SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE LA MATERIA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXII, OCTUBRE DE 2010, PÁGINA 3030. CON NÚMERO DE REGISTRO 163628.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.6o.P.85 P (10a.), DE RUBRO: “INTERÉS JURÍDICO Y/O LEGÍTIMO EN EL AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. CARECE DE ÉL QUIEN PRESUME TENER EL CARÁCTER DE INculpADO O IMPUTADO Y/O INVESTIGADO EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, Y RECLAMA LA NEGATIVA DE ACCESO A LAS CONSTANCIAS QUE LAS INTEGRAN PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, SIN SEÑALAR UN DATO CONCRETO NI ESPECÍFICO, INCLUSO GENÉRICO, QUE PERMITA AL JUEZ DE DISTRITO CONOCER, AUN INDICIARIAMENTE, LA EXISTENCIA DE DICHA INDAGATORIA.”, PUBLICADA EN EL SJF EL VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:33 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LBRO 45, AGOSTO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2845, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014996.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 51/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 99/2017:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.2o.P.51 P (10a.), DE RUBRO: “SISTEMA PENAL ACUSATORIO. LOS ACTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO TENDENTES Y PROCESALMENTE INDISPENSABLES EN LA SECUENCIA DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, YA SEA INFORMAL O JUDICIALIZADA, AL SER DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO GENERADORES DE AFECCIÓN AL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, POR LO QUE EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.”, PUBLICADA EN EL SJF EL VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 47, OCTUBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2601, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015368.</p> <p>SOSTUVO LAS TESIS AISLADAS XXVII.3o.48 P (10a.) Y XXVII.3o.47 P. (10a.), DE RUBROS: “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. POR REGLA GENERAL, SU INTEGRACIÓN NO CAUSA UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL INDICIADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE, HECHA EXCEPCIÓN CUANDO SE VEA COMPROMETIDO ALGÚN DERECHO HUMANO DEL QUEJOSO.” Y “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SU INICIO NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL IMPUTADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE.”, PUBLICADAS EN EL SJF EL VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:21 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINAS 1947 Y 1959, CON NÚMEROS DE REGISTRO 2015500 Y 2015501 RESPECTIVAMENTE.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 143/2017:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSOS DE QUEJA 138/2017 Y 180/2017</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9o.P. 172 P (10a.), DE RUBRO: “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI EL QUEJOSO NO HA SIDO CITADO A COMPARECER ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO COMO IMPUTADO NI SE HA OCASIONADO ALGÚN ACTO DE MOLESTIA EN SU PERJUICIO, ÉL O SU DEFENSA NO PUEDE TENER ACCESO A LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN, AUN CUANDO ADUZCA QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EXISTE UNA DENUNCIA EN SU CONTRA Y AQUÉLLA SE ESTÁ INTEGRANDO.”, PUBLICADA EN EL SJF EL VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:28 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1958, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015566.</p> <p>ESENCIALMENTE SOSTUVO QUE CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE RECLAMEN ACTOS NEGATIVOS DEL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 5º., FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA RELATIVA A LA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO Y LEGÍTIMO DEL QUEJOSO, YA QUE NO LE CAUSA UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL DIRECTA, NI DERIVADA DE SU ESPECIAL SITUACIÓN FRENTE AL ORDEN JURÍDICO, POR LO QUE PUEDE DESECHARSE EL JUICIO DE AMPARO EN EL ACUERDO INICIAL.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
171/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 410/1991, 340/1993, 680/1995, 728/1998, 244/2001:</p> <p>Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 813/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.2o.C. J/206, DE RUBRO: "LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIV, JULIO DE 2001, PÁGINA 1000, CON NÚMERO DE REGISTRO 189294.</p> <p>SOSTUVO QUE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA NO ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBA ESTUDIARSE DESDE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, SINO UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN ANALIZABLE EN LA SENTENCIA.</p>	JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
172/2018	ARTURO MENDOZA SOTO Y PROYECTO ABASOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO RAÚL GARCÍA RAYAS.	<p>EL PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2014:</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 47/2009 Y 290/2009:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>SOSTUVO LA JURISPRUDENCIA PC.V.J/5 C (10a.), DE RUBRO: "INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS. EL JUZGADOR NO ESTÁ OBLIGADO A DECRETAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ORDENA SU APERTURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 10:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 22, SEPTIEMBRE DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1136, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010029.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.8º. C. 288 C, DE RUBRO: "INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. INICIO DEL. DEBE NOTIFICARSE EN FORMA PERSONAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, ENERO DE 2010, PÁGINA 2133, CON NÚMERO DE REGISTRO 165537.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ANTES TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 183/1994:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, ANTES TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 83/1994:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XX. 367 C, DE RUBRO: “INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES. DEBE DE NOTIFICARSE EN FORMA PERSONAL A LA DEMANDADA LA PROMOCION RESPECTIVA DEL. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS).” PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XIV, SEPTIEMBRE DE 1994, PÁGINA 345, CON NÚMERO DE REGISTRO 210519.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA DE RUBRO: “INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA. INICIO DEL. NECESARIA NOTIFICACION PERSONAL.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XIV, JULIO DE 1994, PÁGINA 616, CON NÚMERO DE REGISTRO 211514.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
175/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 161/2007 Y 333/2007:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 212/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA IV.2o.C.72 C, DE RUBRO: "LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SU EXAMEN EN SEGUNDA INSTANCIA REQUIERE AGRAVIO EXPRESO, AUN CUANDO EN LA PRIMERA SEA DE OFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007, PÁGINA 1749, CON NÚMERO DE REGISTRO 170710.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEBE SER UNA CONDICIÓN EXAMINADA EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL PUESTO QUE ES UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN, SIN QUE RESULTE NECESARIO QUE PARA SER ESTUDIADA EN UNA SEGUNDA INSTANCIA, O POSTERIORMENTE EN UNA VÍA EXTRAORDINARIA COMO EL AMPARO, DEBAN EXPRESARSE AGRAVIOS AL RESPECTO.</p>	JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
176/2018	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2017:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 202/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/39 C (10a.), DE RUBRO: "NULIDAD DE CARGOS REALIZADOS A LA CUENTA DEL TARJETAHABIENTE. SU DECLARACIÓN EN JUICIO NO PROVOCA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA, EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEMANDADOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 4 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:09 HORAS, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016825.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA CONDENA AL PAGO DE INTERESES DEBE IMPONERSE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FUE SUSTRÁIDA DE LA CUENTA DEL TARJETAHABIENTE LA CANTIDAD RECLAMADA Y NO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE EMPLAZÓ A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LOS INTERESES MORATORIOS CONSTITUYEN LA SANCIÓN LEGAL QUE SE IMPONE A QUIEN INCUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO, POR LO QUE SU ORIGEN ESTÁ EN LA LEY Y ÉSTA ES LA QUE FACULTA SU RECLAMO; ESTO ES, LOS INTERESES MORATORIOS CONSISTEN EN LA SANCIÓN QUE DEBE IMPONERSE POR LA ENTREGA TARDÍA DEL DINERO, REGLA QUE TAMBIEN RESULTA APLICABLE EN RELACIÓN CON LOS DAÑOS CAUSADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2104, 2107 Y 2117 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, PUES EN ESTE CASO EL AFECTADO RESIENTE EL MISMO PERJUICIO ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE DISPONER DE LA CANTIDAD SUTRAÍDA DE SU CUENTA BANCARIA; EN CONSECUENCIA, A PARTIR DE LA REALIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS RECLAMADAS, DEBE SANCIONARSE A LA INSTITUICIÓN BANCARIA POR SU ACTUACIÓN IRREGULAR, IMPONIÉNDOLE ESA CARGA POR MORA, LO CUAL GENERALMENTE ES UNA CANTIDAD EN NUMERARIO.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
179/2018	FELIPE ARMANDO REYES LÓPEZ POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO RAÚL GARCÍA RAYAS.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 368/2001:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 516/2000:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 95/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1º.30 C, DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA ES APTO PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN POR PARTE DEL ACTOR Y SUS DEMÁS ATRIBUTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, ABRIL DE 2002, PÁGINA 1313, CON NÚMERO DE REGISTRO 187145.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2º.C.258 C, DE RUBRO: "USUCAPIÓN. EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA ES APTO PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN POR PARTE DEL ACTOR Y SUS DEMÁS ATRIBUTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIII, ENERO DE 2001, PÁGINA 190437, CON NÚMERO DE REGISTRO 190437.</p> <p>DETERMINÓ QUE NO ES SUFICIENTE EL ALLANAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO A LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, PARA DECRETAR QUE SE REÚNEN LOS REQUISITOS DE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE LA POSESIÓN DEL ACTOR SOBRE EL INMUEBLE DE MÉRITO, PUES ESTO DEBE SER MATERIA DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA EN QUE SE RESPETEN LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO PARA EN SU CASO CONSTITUIR DERECHOS Y OBLIGACIONES EN FAVOR Y A CARGO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
181/2018	ACCIONES COLECTIVAS DE SINALOA, ASOCIACIÓN CIVIL POR CONDUCTO DE QUIEN SE OSTENTA COMO SU APODERADO LEGAL LUIS MANUEL PÉREZ DE ACHA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 986/2017 (AMPARO DIRECTO 628/2017):</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 256/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA (IV REGIÓN) 2o.15 C (10a), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN. EL AUTO QUE LO ADMITE DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, YA QUE EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA FORMULAR AGRAVIOS Y CONTINUAR CON AQUEL, INICIA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO RESPECTIVO." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 4 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:09 HORAS, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016831.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.11o. C. 84 C (10a.), DE RUBRO: "APELACIÓN. LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE ESE RECURSO Y ORDENA EMPLAZAR AL APELANTE PARA CONTINUARLO, AL NO ENCONTRARSE DENTRO DEL CATÁLOGO DE LAS QUE SON PERSONALES, DEBE HACERSE POR ROTULÓN." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 8 DE JULIO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2081, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012077.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
183/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 354/2016, 370/2017 Y EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 11/2018:  <b>---CONTINÚA---</b>	DETERMINÓ QUE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE APRECIA LA EXISTENCIA DE DOS MOMENTOS PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS DE AGRAVIOS, QUE PUEDE SER: A) DENTRO DE CINCO A QUINCE DÍAS DE QUE FENEZCA EL PLAZO PARA LA ADHESIÓN; O B) DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DESPUÉS DE ADMITIDO EL RECURSO PRINCIPAL, CON ENTERA INDEPENDENCIA DE QUE EN EFECTO EXISTE LA POSIBILIDAD PARA LAS PARTES INTERVINIENTES DE SOLICITAR UNA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS, LO CIERTO ES QUE, EN ESA DILIGENCIA O EN UNA POSTERIOR QUE DIRIMA EL RECURSO DE APELACIÓN, EL TRIBUNAL DE ALZADA TENDRÁ QUE EMITIR SU RECURSO EN FORMA ORAL, EN LA QUE EXPONGA LOS SUSTENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES EN LAS QUE FUNDAMENTE SU DECISIÓN JUDICIAL.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 329/2016:	DETERMINÓ QUE CONFORME A LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS BAJO EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, LA ORALIDAD CONSTITUYE EL INSTRUMENTO MÁS IMPORTANTE QUE PERMITE QUE SE MATERIALICEN A LO LARGO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN, DE TAL MANERA QUE LOS JUZGADORES SE ENCUENTREN CONSTREÑIDOS A DIRIMIR EN FORMA VERBAL LOS CONFLICTOS QUE LES SEAN PLANTEADOS POR LOS INTERVINIENTES, EXPONIENDO DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA EL SENTIDO DE LAS DETERMINACIONES, EN CUMPLIMIENTO A LO POSTULADO EN EL ARTICULO 16 DE LA CPEUM, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE QUE LAS PARTES, EN UN MISMO ACTO PROCESAL, CONOZCAN LAS CONSIDERACIONES Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE RIGEN EL SENTIDO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS, DE TAL SUERTE QUE EL PROPIO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN SU ARTÍCULO 476, DEJA AL ARBITRIO POTESTATIVO DEL TRIBUNAL DE ALZADA LA CELEBRACION DE AUDIENCIA PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA DE ESA INSTANCIA, CUANDO DE NO HABERLO SOLICITADO LAS PARTES A FIN DE EXPONER ORALMENTE ALEGATOS ACLARATORIOS NO O CONSIDERE PERTINENTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE APELACION, POR TAL MOTIVO, ES CORRECTO Y APEGADO A LA LEGALIDAD QUE LA RESOLUCION QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN SE HAYA DICTADO ÚNICAMENTE EN FORMA ESCRITA Y ASÍ DEBA SER ANALIZADA EN CUANTO A SU CONSTITUCIONALIDAD.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
185/2018	FERNANDO DANIEL HINOJOSA BALE.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 24/2014:</p> <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 731/2013:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9o.P.53 P (10a.), DE RUBRO: "ORDEN DE REAPREHENSIÓN. SI EL INculpADO ESTÁ EN LIBERTAD DEBIDO A LA CONCESIÓN DE ALGÚN BENEFICIO EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA, Y EL JUEZ EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO QUE ORDENÓ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DECIDE LIBRARLA ADUCIENDO QUE ESA REPOSICIÓN IMPLICA VOLVER A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN EN DONDE SE DECRETÓ AUTO DE FORMAL PRISIÓN POR DELITOS GRAVES, ESE PROCEDER ES ILEGAL POR CAUSAR UN PERJUICIO MAYOR A LA SITUACIÓN QUE SE GUARDABA PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 11 DE ABRIL DE 2014 A LAS 8:25 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 8, JULIO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1201, CON NÚMERO DE REGISTRO 2007036.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.6o.C.8 K (10a.), DE RUBRO: "AMPARO. NO ES PROCEDENTE CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, SI CON MOTIVO DE ELLO SE PRIVA AL QUEJOSO DE LO YA OBTENIDO EN EL JUICIO NATURAL, ATENTO AL PRINCIPIO NON REFORMATIO IN PEIUS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 8 DE ENERO DE 2016 A LAS 10:10 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, ENERO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 3155, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010754.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 305/2017:	DETERMINÓ QUE DEBE NEGARSE EL AMPARO AL QUEJOSO QUE ALEGA QUE YA SE LE HABÍA ABSUELTO Y GOZABA DE SU LIBERTAD, CUANDO CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EMITIDA EN AQUELLA SENTENCIA DE AMPARO, SE ORDENÓ SU REAPREHENSIÓN, DEBIDO A QUE EL DELITO POR EL QUE SE LE SIGUIÓ PROCEDIMIENTO ES GRAVE, EN EL CASO, DELINCUENCIA ORGANIZADA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ESTATUS JURÍDICO DEL QUEJOSO, CON MOTIVO DEL AMPARO QUE REPUSO EL PROCEDIMIENTO, HASTA ANTES DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN DESAPARECE, QUEDANDO NULO TODO LO ANTERIOR, LO QUE SIGNIFICA QUE DEBE SUJETARSE A PROCESO EL INculpADO, EN LIBERTAD O EN PRISIÓN Y, COMO EL DELITO ES GRAVE, NO AMERITA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, ENTONCES DE AHÍ QUE AMERITA PRISIÓN PREVENTIVA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
186/2018	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 65/2018 (CUADERNO AUXILIAR 413/2016):</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EN AMPARO EN REVISIÓN 244/2017:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA (X REGIÓN) 2o. 1 P (10a.), DE RUBRO: "INVESTIGACIÓN INICIAL. LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA RESPECTIVA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL, POR REGLA GENERAL, ESTÁ EXENTA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR NO AFECTAR EL INTERÉS JURÍDICO NI LEGÍTIMO DEL GOBERNADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 26 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 10:34 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 33, AGOSTO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2592, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012423.</p> <p>CONSIDERÓ PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA CITACIÓN DEL IMPUTADO A LA AUDIENCIA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL OTORGÁNDOLE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL DETERMINAR QUE CON DICHA ACTUACIÓN SE CAUSA UN AGRAVIO DIRECTO AL IMPUTADO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 111/2017:	SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 211 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE SÍMIL CONTENIDO AL NUMERAL 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, SE ADVIERTE QUE EL JUICIO O PROCESO PENAL INICIA CON LA AUDIENCIA INICIAL ANTE EL JUEZ DE CONTROL Y, POR EXCLUSIÓN, EL AUTO QUE CITA AL INVESTIGADO A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL ES UN ACTO EMITIDO FUERA DE ÉSTE, EN ESE CONTEXTO, EL ACUERDO QUE ORDENA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 141, FRACCIÓN I, DEL MISMO CÓDIGO, LA CITACIÓN MENCIONADA, PESE A CONSTRUIR EL VÍNCULO PARA QUE SE LLEVE A CABO LA EVENTUAL FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN, NO OCASIONA UN PERJUICIO EN LA ESFERA DE DERECHOS DEL QUEJOSO COMO ES EL DERECHO A LA LIBERTAD O ALGÚN OTRO, PUES LA FACULTAD QUE EJERCE EL JUEZ DE CONTROL AL CITARLO PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL NO INVOLUCRA EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS DELICTIVOS O LA PROBABLE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO EN SU COMISIÓN, PUES SIMPLEMENTE REPRESENTA UN AVISO DE QUE AQUEL DEBE COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA, CON MOTIVO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITÓ QUE SE FORMALICE EL PROCEDIMIENTO POR MEDIO DE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL, POR LO QUE EN SU CONTRA SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 5º., FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.	“



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
188/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN (IMPROCEDENCIA) 211/1996:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 374/2017 (CUADERNO AUXILIAR 945/2017):</p>	<p>SOSTUV LA TESIS AISLADA VII.1o.C.2 K, DE RUBRO: “DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU PRESENTACIÓN ANTE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE NO INTERRUMPE EL TÉRMINO LEGAL CORRESPONDIENTE.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, MAYO DE 1998, PÁGINA 1004, CON NÚMERO DE REGISTRO 196278.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO ANTE LA JUNTA RESPONSABLE, NO OBSTANTE QUE LA VÍA CORRECTA FUERA LA DIRECTA, SÍ INTERRUMPLE EL PLAZO SEÑALADO EN LA LEY DE AMPARO PARA SU PROMOCIÓN, SIN QUE OBSTE LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE AMPARO, EN VIRTUD DE QUE EN EL CASO SE TRATA DE UN ERROR EN LA VÍA SIN QUE SE ADVIERTA MALA FE POR PARTE DE LA QUEJOSA.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LAREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
190/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 474/2006, 510/2006, 634/2008, 555/2010 Y 704/2010:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 9/2018:</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL V.2o.C.T. J/3, DE RUBRO: "TÍTULOS DE CRÉDITO. LA UTILIZACIÓN DE ABREVIATURAS AL ASENTAR LOS DATOS RESPECTIVOS, CUMPLE CON EL REQUISITO DE LITERALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ABRIL DE 2011, PÁGINA 1155, CON NÚMERO DE REGISTRO 162264.</p> <p>DETERMINÓ QUE SI EN EL TÍTULO DE CRÉDITO EXHIBIDO EN EL JUICIO COMO DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN APARECE EL NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO, MIENTRAS QUE EL ENDOSO EN PROPIEDAD DE TAL TÍTULO DE CRÉDITO APARECE EFECTUADO POR EL BENEFICIARIO CON SU NOMBRE ABREVIADO, ESTO ES, DIFIERE LA PRIMER PALABRA, ENTONCES, DENOTA QUE SE TRATA DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL DIFERENTE A LA QUE CONFIRIÓ EL ENDOSO EN PROPIEDAD, ATENTO AL PRINCIPIO DE LITERALIDAD QUE DEBE IMPERAR EN ESA CLASE DE DOCUMENTOS, POR LO QUE DICHO TÍTULO DE CRÉDITO NO COLMA LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
191/2018	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RESIDENCIA EN SALTILLO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 210/2013:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, CON APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 16/2017 (AUXILIAR 301/2017):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA V.2o.C.T.2 K (10a.), DE RUBRO: "SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS, AL SER EMITIDAS EN VERDADEROS JUICIOS Y TENER EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS, SON IMPUGNABLES EN AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXII, JULIO DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1596, CON NÚMERO DE REGISTRO 2004120.</p> <p>DETERMINÓ DECLARARSE INCOMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN LA VÍA DIRECTA INTENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES Y ORDENÓ REMITIR LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO EN TURNO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, CONSTITUYE UN ACTO PROVENIENTE DE UN TRIBUNAL JUDICIAL REALIZADO FUERA DE JUICIO, Y EN ESE TENOR, COMPETE CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO A UN JUEZ DE DISTRITO.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
192/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 105/2018 (CUADERNO AUXILIAR 334/2018):</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 460/2017:</p>	<p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA VOLUNTAD DE LAS PARTES ES LA LEY SUPREMA DE LOS CONTRATOS, SIN EMBARGO, ESA REGLA GENÉRICA EN MATERIA MERCANTIL NO ES APLICABLE AL PACTO DE SUMISIÓN TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES CON PRESENCIA EN TODO EL PAÍS, EN VIRTUD DE QUE LO QUE SE BUSCA ES GARANTIZAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, QUE EN LA MATERIA MERCANTIL LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDE AL ESTADO A TRAVÉS DE LOS TRIBUNALES Y MEDIANTE LOS JUICIOS MERCANTILES, SE REALICE LOGRANDO UNA JUSTICIA EXPEDITA, IMPARCIAL Y COMPLETA, POR LO QUE EL PACTO DE SUMISIÓN QUEDA LIMITADO Y NO ES VÁLIDO CUANDO ESA CONVENCIÓN O "ACUERDO DE VOLUNTADES" IMPLICA IMPEDIMENTO O DENEGACIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA, LO QUE PUEDE SUCEDER SI LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE UN LUGAR QUE LES IMPLIQUE LA NECESIDAD DE TRASLADARSE A LITIGAR A UNA CIUDAD DISTINTA.</p> <p>DETERMINÓ QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS INTERESADOS PUEDEN RENUNCIAR AL FUERO QUE LA LEY LES CONCEDE Y SEÑALAR COMO TRIBUNALES COMPETENTES LOS DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, EL DEL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, O EL DE LA UBICACIÓN DE LA COSA, POR LO QUE ATENDIENDO AL DIVERSO ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DEBE ESTARSE DE MANERA LITERAL AL CLAUSUADO DEL CONTRATO EN EL QUE LAS PARTES MANIFESTARON SU VOLUNTAD DE SOMETERSE A UNA DETERMINADA JURISDICCIÓN, YA QUE, A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE ESE ACUERDO DE VOLUNTADES LAS PARTES CONTRAJERON MUTUAMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN ÉL SE CONTIENEN, DE MANERA QUE ESTÁN SUJETAS A LO AHÍ PACTADO.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
193/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 137/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 34/2018:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7o.P.69 P (10a.), DE RUBRO: "DATOS DE PRUEBA EN LA AUDIENCIA INICIAL DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SU DESECHAMIENTO POR EL JUEZ DE CONTROL, CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 3 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:06 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2652, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013822.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA INADMISIÓN DE PRUEBAS POR PARTE DEL JUEZ DE CONTROL, PREVIO AL DICTADO DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, AUNQUE SUSCEPTIBLE DE INCIDIR EN PRERROGATIVAS DEL QUEJOSO, SÓLO PRODUCE EFECTOS, EN SU CASO, EN EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, POR ENDE, ES MEDIANTE EL AMPARO INDIRECTO QUE SE PROMUEVA CONTRA DICHO AUTO, COMO PUEDE EXAMINARSE AQUÉLLA INADMISIÓN DE PRUEBAS, EN TANTO QUE, LA PRIMERA FASE DE LA ETAPA INICIAL DE LA INVESTIGACIÓN, ES CONCLUSIVA, Y NO HABRÁ OPORTUNIDAD PARA ANALIZARLO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
194/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 290/2014:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 916/2017 (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 550/2017):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.2o.T.6 P (1a.), DE RUBRO: "CONCLUSIONES ACUSATORIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 289, IN FINE, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ ABROGADO, ES INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE SI EL JUEZ COMUNICÓ AL PROCURADOR QUE AQUÉLLAS NO SE PRESENTARON DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS, CON EL OBJETO DE QUE ÉSTE LAS FORMULE EN IGUAL TÉRMINO, EN EL AMPARO DIRECTO QUE SE PROMUEVA, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO, DEBE ORDENARSE SU INAPLICACIÓN, LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO A FIN DE TENERLAS POR NO PRESENTADAS, EL SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA Y, EN CASO DE QUE EL SENTENCIADO ESTÉ RECLUIDO, SU INMEDIATA LIBERTAD.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 1 DE ABRIL DE 2016 A LAS 10:01 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 29, ABRIL DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2226, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011352.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PRESENTE SUS CONCLUSIONES ACUSATORIAS EXTEMPORÁNEAMENTE, ÉSTAS CONSERVAN SU EFICACIA JURÍDICA Y EL JUEZ DE LA CAUSA TENDRÁ QUE CONSIDERAR LA ACUSACIÓN CORRESPONDIENTE, CON LA CUAL DEBERÁ DARLE VISTA AL PROCESADO PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD FORMULE SUS PROPIAS CONCLUSIONES DE INCULPABILIDAD Y CONTINUAR CON LA SECUELA PROCEDIMENTAL HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE.</p>	ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
199/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 581/2013:</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 282/2018-II</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.2o. C. 47 C (10a.), DE RUBRO: "PRUEBA CONFESIONAL EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. DEBE DECLARARSE DESIERTA SI EL DEPONENTE NO COMPARECE A LA AUDIENCIA RESPECTIVA Y EL OFERENTE NO EXHIBIÓ, PREVIAMENTE, EL PLIEGO DE POSICIONES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 15 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 9:42 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 9, AGOSTO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1914, CON NÚMERO DE REGISTRO 2007198.</p> <p>DETERMINÓ QUE RESULTA IMPROCEDENTE DECLARAR DESIERTA LA PRUEBA CONFESIONAL EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL CUANDO EL OFERENTE DE LA MISMA NO EXHIBIÓ PLIEGO DE POSICIONES, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1390 BIS 41 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DISPONE QUE EN CASO DE QUE LA PERSONA A DECLARAR NO ASISTA SIN JUSTA CAUSA, EL JUEZ ABRIRÁ EL PLIEGO DE POSICIONES Y LO DECLARARÁ CONFESO DE LAS QUE RESULTARON LEGALES, LO CIERTO ES QUE ELLO NO PUEDE LLEVAR AL EXTREMO DE CONSIDERAR QUE SI NO SE EXHIBIÓ PLIEGO DE POSICIONES, Y LA CONTRAPARTE DEL OFERENTE NO ACUDIÓ A LA DILIGENCIA, DEBA DECLARARSE DESIERTA LA PRUEBA.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
200/2018	JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 210/2013:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 382/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA V.2o.C.T.2 K (10a.), DE RUBRO: "SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS, AL SER EMITIDAS EN VERDADEROS JUICIOS Y TENER EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS, SON IMPUGNABLES EN AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE A FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXII, JULIO DE 2013, PÁGINA 1596, CON NÚMERO DE REGISTRO 2004120.</p> <p>DETERMINÓ PROCEDENTE DECRETAR LA RESTITUCIÓN DE UN MENOR AL LUGAR DE SU RESIDENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, EN VIRTUD DE QUE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA NO CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL JUICIO, YA QUE NO TUVO LUGAR EN UNA CONTROVERSIA Y, POR ENDE, NO DECIDE UN JUICIO O LO DA POR CONCLUIDO, SINO QUE TAL DETERMINACIÓN SE EMITE EN UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, DE AHÍ QUE SEA UN ACTO DICTADO FUERA DE JUICIO Y SEA COMPETENTE PARA CONFERIR DE LA DEMANDA UN JUEZ DE DISTRITO.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
206/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 410/2016:</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 112/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XXVII.20.5 C (10ª.), DE RUBRO: "PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. CUANDO EN LA AUDIENCIA EL JUEZ RECIBE Y DESAHOGA LAS PRUEBAS Y EN SU AUSENCIA POR VACACIONES EL SECRETARIO LAS VALORA Y DICTA SENTENCIA, SE TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 24 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:26 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2334, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013764.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO SE CONTRAVIENE CUANDO EL SECRETARIO DEL JUZGADO ES QUIEN VALORA LAS PRUEBAS Y DICTA LA SENTENCIA RESPECTIVA EN AUSENCIA POR MOTIVO DE LAS VACACIONES DEL JUEZ ORAL MERCANTIL QUE CONOCIÓ EN UN PRINCIPIO DEL JUICIO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LOS TRIBUNALES ESTÁN INTEGRADOS POR SERES HUMANOS, POR LO QUE DICHO PRINCIPIO SE ENTIENDE APLICABLE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, ES DECIR, SIEMPRE Y CUANDO NO SE SUSCITEN EVENTUALIDADES PROPIAS DE LA NATURALEZA Y CONDICIÓN DEL JUZGADOR, COMO ES QUE SU AUSENCIA PARA PRESCINDIR LOS ACTOS SURJA POR MOTIVOS AJENOS A SU VOLUNTAD, COMO ACONTECE TRATÁNDOSE DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DEN LUGAR A UNA INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL QUE LIMITEN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, COMO TAMBIÉN OCURRE TRATÁNDOSE DE SITUACIONES VINCULADAS CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, COMO LAS LICENCIAS, JUBILACIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, CESES, ETCÉTERA, QUE SON SITUACIONES PROPIAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES, RELACIONADAS CON EL SERVICIO QUE AMERITAN UNA AUSENCIA TEMPORAL O TOTAL DE LA FUNCIÓN.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
209/2018	JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2014:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 20/2017:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.6o.P.51 P (10a.), DE RUBRO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO PROMOVIDO CONTRA EL PROCESO DE EXTRADICIÓN ACTIVA. SI EL GOBIERNO REQUERIDO ENTREGÓ AL EXTRADITADO AL ESTADO MEXICANO, QUIEN LO TRASLADÓ E INTERNÓ EN EL CENTRO PENITENCIARIO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA AUTORIDAD QUE LIBRÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN CORRESPONDIENTE, AQUÉLLA SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DE RECLUSIÓN DEL EXTRADITADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 8 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 8:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIRO 9, AGOSTO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1621, CON NÚMERO DE REGISTRO 2007081.</p> <p>DETERMINÓ QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SOLICITUD DE DETENCIÓN PROVISIONAL CON FINES DE EXTRADICIÓN, SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA DEMANDA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE NO SE TIENE CERTEZA DEL LUGAR EN EL QUE DEBA TENER EJECUCIÓN, YA QUE PUEDE MATERIALIZARSE EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE SE FIJARÁ POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS PARTES CONTRATANTES, SIENDO ADEMÁS, QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN A LA AUTORIDAD REQUERENTE AL EXTRADITADO EN EL PUNTO GEOGRÁFICO EN QUE SE REALICE LA EJECUCIÓN DE LA EXTRADICIÓN, TAMBIÉN SE CONSUMARÁN LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE CAPTURA DICTADA POR EL JUEZ DE LA CAUSA PENAL.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
215/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 558/2012:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 126/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.4o.C.1 C (10a.), DE RUBRO: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONAE Y ATENTO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, NO OPERA CUANDO EL JUEZ OMITE CITAR A LAS PARTES PARA DICTAR SENTENCIA, PUES IMPLICARÍA SANCIONARLAS POR UNA CUESTIÓN QUE NO LES ES ATRIBUIBLE (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1076 Y 1407 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIX, ABRIL DE 2013, TOMO 3, PAGINA 2049, CON NÚMERO DE REGISTRO 2003236.</p> <p>DETERMINÓ QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1076, 1406 Y 1407 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL TIENEN LA OBLIGACIÓN DE IMPULSAR EL JUICIO DESDE EL PRIMER AUTO DICTADO HASTA LA CITACIÓN PARA OÍR SENTENCIA, SO PENA DE ACTUALIZAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, SIN QUE TENGA APLICACIÓN EL PRINCIPIO PRO ACTIONE.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
221/2018	MAGISTRADO DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2017:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 10/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2o.P.118 P (10a.), DE RUBRO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE UN JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y UNO DEL FUERO COMÚN DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA CONOCER DE UN PROCESO PENAL. CORRESPONDE AL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN SOBRE DICHOS ÓRGANOS JUDICIALES." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 26 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50 ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2092, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016077.</p> <p>DECLARÓ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE UN JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y UN JUEZ PENAL DEL FUERO COMÚN AMBOS CON SEDE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, SOBRE LOS QUE EJERCE JURISDICCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 21, FRACCIÓN VI, Y 37, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS UNITARIOS Y DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, ADEMÁS CON APOYO EN EL PUNTO CUARTO, FRACCIÓN II, DEL ACUERDO GENERAL 5/2013 DEL PLENO DE LA SCJN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE EL PLENO CONSERVARÁ, Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
228/2018	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 458/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 680/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA VII.1o.C.20 C (10a.), DE RUBRO: "VÍA ORDINARIA CIVIL. ES LA PROCEDENTE Y NO LA MERCANTIL, CUANDO EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEMANDA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE CRÉDITO, GARANTIZADO CON HIPOTECA, YA QUE SUS FINES NO SON ESPECULATIVOS, SINO DE INTERÉS SOCIAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 27 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 15, FEBRERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2871, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008581.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VVIX DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE CATALOGAN COMO ACTOS DE COMERCIO A LAS OPERACIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y, POR SU PARTE, EL CONTRATO DE CRÉDITO A QUE ALUDE EL ORDINAL 291 DE LA LEY EN CITA, CONSTITUYE UN ACTO DE COMERCIO, EN CONSECUENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 1049 DE LA CODIFICACIÓN REFERIDA EN PRIMER TÉRMINO, SI SE DEMANDA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE CRÉDITO PARA EL OTORGAMIENTO DE VIVIENDA, GARANTIZADO CON HIPOTECA, DEBE RESOLVERSE A TRAVÉS DEL JUICIO MERCANTIL, AUN EN EL CASO DE QUE PARA QUE UNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENE EN DICHO ACTO ÉSTE TENGA NATURALEZA COMERCIAL Y PARA LA OTRA TENGA NATURALEZA CIVIL, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL CODIGO DE COMERCIO.</p>	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
229/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 62/1997:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 688/1997:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XIX.2o.29 K, DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA. PROCEDE ANTE LA INAPLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA, POR CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA A LA LEY.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, ENERO DE 1998, PÁGINA 1179, CON NÚMERO DE REGISTRO 197008.</p> <p>DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE LA CONDENA AL PAGO DE COSTA EN MATERIA CIVIL, NO OPERA LA SUPLENCA DE LA QUEJA EN FAVOR DEL QUEJOSO CUANDO EXISTA JURISPRUDENCIA FIRME EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE EL TEMA A RESOLVER Y EL IMPETRANTE NO LA HAGA VALER EN SUS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, YA QUE ESE SUPUESTO NO ACTUALIZA UN VIOLACIÓN EVIDENTE E INNEGABLE DE LA LEY, PUESTO QUE EL QUEJOSO ESTUVO EN POSIBILIDAD DE ESGRIMIR EN SU DEMANDA DE GARANTÍAS O AL MENOS DE INVOLUCRAR LA JURISPRUDENCIA QUE LE RESULTARA FAVORABLE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO DISPONE QUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE OPERARÁ EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA, CUANDO EL TRIBUNAL DE AMPARO ADVIERTA QUE HA HABIDO CONTRA EL QUEJOSO O RECURRENTE UNA VIOLACIÓN EVIDENTE EN LA LEY QUE LO HAYA DEJADO SIN DEFENSA, POR AFECTAR SUS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
232/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 169/2018:</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL:</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO AMPARO DIRECTO 564/2010, <b>EN CONTRA DEL CRITERIO EMITIDO POR</b> EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 535/2015:</p>	<p>DETERMINÓ QUE NO PUEDE SUSTENTARSE EL RECLAMO JUDICIAL DEL ACCIONANTE RELATIVO AL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CRÉDITO PACTADO, EN LA HIPÓTESIS DERIVADA DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR SER AJENO A LA LITIS EL TEMA RELACIONADO CON QUE FUESE PROCEDENTE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL, YA QUE ES NECESARIO QUE EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN SE ESTABLEZCA LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES RESPECTO DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS.</p> <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE EL CRÉDITO HIPOTECARIO CONCEDIDO A LOS TERCEROS INTERESADOS SE RIGE NO SOLO POR LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN NATURAL, SINO TAMBIÉN POR LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUES ASÍ SE DESPRENDE DE LA PRIMERA DE LAS ESTIPULACIONES COMUNES DEL CONTRATO BASAL, DONDE LAS PARTES SE SOMETIERON A ESA LEGISLACIÓN PARA INTERPRETAR Y CUMPLIR LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL CRÉDITO, POR LO QUE SI EL ARTÍCULO 49 DE LA CITADA LEY PREVÉ QUE LOS CREDITOS SE RESCINDIRÁN Y SE DARAN POR VENCIDOS ANTICIPADAMENTE CUANDO LOS DEUDORES INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE VIOLACIÓN CONSIGNADAS EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, ES EVIDENTE QUE NO EXISTE FALTA DE ESTIPULACIÓN DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CRÉDITO EN SUS CLÁUSULAS.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
234/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 87/2015:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 124/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.13o.C.10 K (10a.), DE RUBRO: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO DERIVADO DE LA RECONVENCIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE LO APRUEBA O DESESTIMA ES UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ATENTO AL DERECHO HUMANO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 10:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 21, AGOSTO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2409, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009851.</p> <p>DETERMINÓ QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AQUÉLLA NO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN SINO UNA DETERMINACIÓN TENDENTE A LOGRAR UNA EFECTIVA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CON EL FIN DE OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PARTES, A EFECTO DE QUE NO SE EMITAN SENTENCIAS QUE A LA POSTRE NO PUEDEN SER EJECUTADAS, POR NO HABERSE RESPETADO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE AQUELLOS CUYOS DERECHOS FUERON DILUCIDADOS, POR LO QUE TIENDE A PROTEGER LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
248/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 163/2000, 276/2001, 451/2001, 442/2001 Y 41/2002:</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 117/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.1o.P. J/29, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO INDIRECTO. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO CUANDO EL RECURRENTE SEA EL INculpADO, AUN CUANDO NO SE FORMULEN AGRAVIOS EN CONTRA DEL MISMO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, ABRIL DE 2002, PÁGINA 1184, CON NÚMERO DE REGISTRO 187072.</p> <p>DETERMINÓ QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA ABROGADA LEY DE AMPARO, CUYO CONTENIDO ES IDÉNTICO AL DIVERSO ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, ESTABLECE LA PROCEDENCIA DE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN FAVOR DEL INculpADO O SENTENCIADO, SE CONSIDERA QUE TAL ARTÍCULO NO COBRA APLICACIÓN AUNQUE SE TRATE DE MATERIA PENAL Y QUIEN ACUDE A LA REVISIÓN ES EL INculpADO QUE OBTUVO EN PARTE, SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO, TODA VEZ QUE EL TRIBUNAL REVISOR NO ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR OFICIOSAMENTE ESA DETERMINACIÓN SI NO FUE IMPUGNADA POR LA PARTE A QUIEN LE GENERA PERJUICIO, LUEGO DE QUE NO OPERA EXCEPCIÓN ALGUNA, ESTO ES, NO SE TRATA DE CORRECCIÓN DE INCONGRUENCIA QUE LLEVEN AL ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE ACTOS OMITIDO POR EL JUEZ, SINO QUE SIMPLEMENTE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SITUACIÓN DE SOBRESEIMIENTO POR INEXISTENCIA DE UNA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2018**

	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
249/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 643/2017:</p> <p>POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 118/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA VII.2o.C.147 C (10a.), DE RUBRO: "INTERESES MORATORIOS. NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONDENAR A SU PAGO CUANDO ÉSTOS SE DEMANDAN AL TIPO LEGAL, AUNQUE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO SE HAYA PACTADO UN PORCENTAJE MAYOR.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 11 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:16 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2586, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016862.</p> <p>DETERMINÓ QUE CUANDO EL ACTOR DEMANDA EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS EN FORMA DISTINTA A LA PACTADA EN EL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN, ESTO ES, CON BASE EN LA TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO, EL JUZGADOR ESTÁ IMPEDIDO PARA RESOLVER EN ESE SENTIDO, PUES TAL DERECHO NO ESTÁ RECONOCIDO EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, NI HA SIDO MATERIA DE ACEPTACIÓN POR LAS PARTES, POR TANTO, SI EL JUEZ DETERMINARA LA PROCEDENCIA DE ESA PRESTACIÓN, IMPLICARÍA TRANSGREDIR LOS PRINCIPIOS DISPOSITIVOS DE INCORPORACIÓN, CONGRUENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA, ENTRE OTROS, QUE OPERAN EN MATERIA MERCANTIL, EN CONSECUENCIA, BASTA ADJUNTAR A LA DEMANDA EL PAGARÉ EN EL QUE APAREZCA EL INTERÉS PACTADO, GENERADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DOCUMENTO, PARA QUE PROCEDA EL RECLAMO DE LOS INTERESES MORATORIOS, DEBIDO A QUE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EJERCE EL DERECHO LITERAL CONTENIDO EN EL PAGARÉ.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA